

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Sábado 5 de mayo de 1951

Núm. 125

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Orden</i> de 2 de abril de 1951 por la que se dispone la distribución de un crédito de 200.000 pesetas para gratificaciones al personal de Archivos y Bibliotecas Eclesiásticas. 2097	
<i>Orden</i> de 30 de abril de 1951 sobre pliego de condiciones generales de las subastas forestales dependientes de la Dirección General de Marruecos y Colonias ... 2090		Otra de 4 de abril de 1951 por la que se distribuye el crédito de 60.000 pesetas entre los Archivos y Bibliotecas no oficiales que se citan para su conservación y fomento. 2097	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Otra de 7 de abril de 1951 sobre distribución del crédito de 80.000 pesetas para Archivos y Bibliotecas Eclesiásticas que se mencionan ... 2098	
<i>Orden</i> de 23 de abril de 1951 por la que se crea el Servicio Nacional de Hemoterapia ... 2091		Otra de 7 de abril de 1951 por la que se conceden subvenciones a las Escuelas de Comercio, destinadas a los Servicios de Educación Física de los mencionados Centros. 2098	
Otra de 24 de abril de 1951 por la que se declara cesante a don Juan Bisellach Vallari, Cartero urbano de tercera clase ... 2092		Otra de 16 de abril de 1951 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad ... 2099	
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 9 de abril de 1951 por la que se asciende a los Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales que se citan, en virtud de corrida de escalas ... 2099	
<i>Orden</i> de 23 de abril de 1951 por la que se concede al Ilustre Colegio de Abogados de Albacete el carácter de provincial y único en dicha provincia ... 2092		Otra de 16 de abril de 1951 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1950 de la Universidad de Murcia ... 2099	
Otra de 23 de abril de 1951 por la que se concede al Ilustre Colegio de Abogados de Lérida el carácter de provincial y único en dicha provincia ... 2092		Otra de 23 de abril de 1951 por la que se declara jubilado a don Emilio Ruiz Tatay, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Madrid, por haber cumplido la edad reglamentaria ... 2099	
Otra de 23 de abril de 1951 por la que se concede al Ilustre Colegio de Abogados de Segovia el carácter de provincial y único en dicha provincia ... 2092		Otra de 26 de abril de 1951 por la que se declaran desiertas varias plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Peritos industriales que fueron convocadas a concurso de traslado por Orden ministerial de 18 de enero último. 2099	
Otra de 23 de abril de 1951 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal número 15 de Barcelona a don Enrique Cano Fernández ... 2093		ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 23 de abril de 1951 por la que se declara jubilado forzoso a don Aniano Díaz Sánchez, Secretario del Juzgado Comarcal de Villacarrillo (Jaén) ... 2093		GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad. —Transcribiendo relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales, que se anuncian para su provisión en propiedad, por concurso de méritos y de antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 del mismo) y la de esta Dirección de 2 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de abril) ... 2100	
Otra de 27 de abril de 1951 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales, en turno de ascenso ... 2093		<i>Dirección General de Correos y Telecomunicación.</i> —Convocando concurso para proveer una vacante de Arquitecto en esta Dirección General ... 2102	
Otra de 27 de abril de 1951 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales en turno de traslado ... 2093		JUSTICIA.—Dirección General de Justicia. —Anunciando a concurso la provisión, entre Oficiales de la Administración de Justicia, de una plaza vacante en la Sala Primera del Tribunal Supremo ... 2102	
Otra de 30 de abril de 1951 por la que se declara rehabilitado al Agente de la Justicia Municipal don Manuel Celades Tomás, con destino en el Juzgado Comarcal de Crevillente (Alicante) ... 2093		HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado. —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes», de Carrión de los Condes, ampliación de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... 2102	
Otra de 30 de abril de 1951 por la que se declara en situación de excedencia, por razón del servicio militar, al Agente de la Justicia Municipal don Severino Antonio Carriles Balbona ... 2093		INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Minas y Combustibles. —Resolución por la que se declara la cancelación de la concesión directa de explotación «Inesita», número 13.253, de la provincia de Huelva ... 2103	
Otra de 30 de abril de 1951 por la que se admite al servicio activo al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales en situación de excedencia, doña María Fernández Rodríguez ... 2093		<i>Secretaría General Técnica.</i> —Resolución sobre métodos de análisis de grasas industriales y jabones ... 2103	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. —Declarando desiertas varias plazas de Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales que fueron convocadas a concurso de traslado por Orden ministerial de 18 de enero último ... 2108	
<i>Orden</i> de 28 de abril de 1951 por la que se da cumplimiento a la de 6 de febrero último, sobre reintegro en el lugar que ocupaba en el Escalafón del Cuerpo Nacional Veterinario antes del 18 de julio de 1936 don Andrés Salvado Cabello ... 2093		<i>Universidad Literaria de Valencia (Facultad de Medicina).</i> —Convocando concurso-oposición para proveer cuatro plazas de Médicos internos, agregados, vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia ... 2108	
Otra de 28 de abril de 1951 por la que se declara cesantes a los Palafreneros que se citan, por no haber solicitado el reintegro al servicio dentro del plazo reglamentario. 2094		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
<i>Ordens</i> de 7 y 9 de abril de 1951 por las que se aprueba la celebración de los cursillos de capacitación agrícola, ganadería, etc., que se citan en las provincias que se indican ... 2094			
<i>Orden</i> de 27 de abril de 1951 por la que se aprueban cursillos de capacitación agrícola en plan de cátedra ambulante en las provincias de Jaén y Granada ... 2097			

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de abril de 1951 sobre pliego de condiciones generales de las subastas forestales dependientes de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Ilmo. Sr: Para la más conveniente regulación de las concesiones forestales,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Constituyen condiciones generales de las subastas de terrenos para explotaciones forestales, a las que se entenderán sometidas, sin necesidad de otra cita más concreta en los pliegos de condiciones particulares de cada subasta, que la fecha de la disposición legal correspondiente; las resultantes de los preceptos de la Ley de 4 de mayo de 1948; de la presente Orden ministerial, y de las disposiciones que en lo sucesivo se dicten.

Art. 2.º Podrán tomar parte en la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, solamente los españoles con capacidad jurídica plena y las Compañías y Sociedades legalmente constituidas y reconocidas en la Colonia, con sujeción a la Orden de 23 de julio de 1948 y 30 de noviembre de 1949. Quedan exceptuados:

1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiese recaído contra ellos auto de prisión.

2.º Los que estuviesen fallidos, en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.º Los que estuviesen apremiados como deudores a los caudales públicos en concepto de seguros contribuyentes.

4.º Los expulsados de la Colonia.

5.º Los que hayan dejado incumplidos sus compromisos con la Administración colonial en cualesquiera clase de concesiones o contratos.

Art. 3.º El anuncio se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, e inmediatamente en el «Boletín Oficial» de la Colonia, contándose el plazo de presentación de documentos para concurrir a la subasta a partir del día siguiente de la publicación en el último citado, cerrándose a los treinta días naturales.

Art. 4.º Los que pretendan licitar presentarán en la Secretaría General de la Dirección General de Marruecos y Colonias los siguientes documentos:

1.º El que acredite haber constituido el depósito del importe del canon de los tres primeros años de la concesión, según el tipo mínimo de la subasta. El referido depósito se efectuará en la Habilitación de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Antes de la inscripción en el Registro de la Propiedad de la concesión respectiva, deberá haberse cancelado el depósito de que trata este artículo e ingresado su importe, o lo que restare del mismo, en el Tesoro, por el concepto de parte del precio o del canon anual que corresponda abonar al Estado por el otorgamiento de la concesión.

2.º Documentación que acredite la personalidad del licitador, si actúa en nombre de otro. Tratándose de Sociedades, también se acompañarán los documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar contratos y los que autoricen al licitador para actuar en nombre del mismo.

3.º Justificación de poseer, como ga-

rantía de solvencia, el capital que señale el pliego de condiciones particulares respectivo. Esta garantía podrá ser: Por medio de aval bancario; demostración del capital desembolsado, si se trata de una Sociedad mercantil, o relación del material útil para explotación forestal, examinado y valorado por la Sección Forestal del Servicio de Colonización.

4.º Si el licitador fuera concesionario forestal de los Territorios Españoles de Guinea, certificado de la Sección Forestal que acredite haber explotado los dos tercios del bosque que posea; y si no lo fuera, declaración jurada de esta circunstancia.

Por el Secretario general de la Dirección General de Marruecos y Colonias se dará recibo de los documentos presentados por cada licitador.

La falta de cualquiera de los documentos citados implicará el que no sea admitido el licitador al acto de la subasta por pujas a la llana.

Art. 5.º El pago del canon por hectárea se hará por semestres anticipados, dentro del mes de enero y julio de cada año, y el pago correspondiente a los árboles apeados se efectuará por semestres vencidos, dentro de la primera quincena del semestre siguiente. La Sección Forestal del Servicio de Colonización vigilará y dará el conforme a estas liquidaciones.

Art. 6.º Se celebrará una sola subasta por pujas a la llana en la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias).

Será base de licitación la mejora del canon por árbol apeado.

En ningún caso se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta.

Una vez celebrada la subasta, la Mesa hará la adjudicación provisional al mejor postor y elevará la propuesta a la Autoridad competente para otorgar la adjudicación definitiva.

Art. 7.º Dentro de los límites que abarca la concesión, habrán de tenerse en cuenta la disgregación de las superficies siguientes:

a) La que corresponda a los poblados indígenas enclavados dentro del perímetro de la misma, a razón de dos hectáreas como mínimo por individuo.

El terreno reservado para poblados indígenas no supondrá derecho alguno a compensación con otro terreno del bosque del Estado, ni tampoco se podrá disponer de la madera existente dentro de los mismos, si no es por autorización de la Administración y de acuerdo a lo que se legisle sobre la forma de aprovechamiento.

b) La que corresponda a las concesiones que pertenezcan a particulares adjudicadas con anterioridad a la concesión objeto del presente pliego, o adquiridas de legítimo titular por cualquier título civilmente válido.

Art. 8.º Si alguno de los licitadores se creyese asistido del derecho de tanteo que establece el artículo 18 de la Ley de 4 de mayo de 1948, deberá advertirlo en el momento de comenzar sus ofertas, a fin de que por la Mesa se constate en cada momento el tipo a que las eleva, y se pueda ulteriormente determinar si alcanzó el porcentaje mínimo, conforme a dicho artículo, para utilizar después el derecho de tanteo. El ejercicio del derecho de tanteo, o sea, el de subrogarse en el lugar del mejor postor con los mismos derechos y obligaciones que éste, deberá hacerlo por escrito y dentro del plazo de diez días siguientes a la celebración de las pujas a la llana, sin perjuicio de

la comprobación de su derecho por la Administración.

Para la fijación del porcentaje se tomará como base la postura más alta.

Art. 9.º Todos los gastos del expediente serán de cuenta del adjudicatario de la subasta o del peticionario del terreno, si ésta quedase desierta. Si el adjudicatario resultase distinto del peticionario incoador del presente expediente, deberá aquél reintegrar a éste los gastos que por ello se le hubiesen justamente ocasionado. Cualquiera discrepancia entre las partes respecto a la fijación de esos gastos será arbitrariamente resuelta por el Gobernador General.

Los indicados gastos se sufragarán con cargo al depósito a que se hace referencia en el número primero del artículo cuarto.

Art. 10.º El concesionario designará un domicilio permanente en la Colonia, bien propio o de su representante con poder suficiente, donde pueda la Administración efectuar las notificaciones, requerimientos, diligencias y otros actos que interesen respecto de la concesión otorgada.

Art. 11.º Caso de no haberse efectuado la delimitación del terreno concedido con anterioridad a la fecha de concesión, el adjudicatario dispondrá de un plazo de siete días por kilómetro de trocha límite para proceder a su apertura, de acuerdo con las instrucciones que le sean facilitadas por la Sección Forestal, y procederá, con personal técnico autorizado, al levantamiento del plano perimétrico de la concesión, dando cuenta de su terminación a dicha Sección para su comprobación, pudiéndose ordenar por ésta, y en el plazo prudencial que señale, la rectificación de las trochas, si no coinciden con las marcadas en las instrucciones.

Si el concesionario no dispusiera del personal técnico para efectuar las operaciones de deslinde o renunciase a este derecho, éstas serán realizadas por el personal técnico de la Sección Forestal a expensas del interesado, entendiéndose que acepta expresamente las operaciones de deslinde que resulten.

La demarcación de los terrenos reservados para indígenas, a que hace referencia el apartado a) del artículo séptimo, será realizada necesariamente por la Sección Forestal e igualmente a expensas del concesionario.

Una vez levantado el plano, será condición indispensable que esté aprobado por el Gobernador General antes de proceder a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 12.º El plazo de los veinte años se contará a partir de la toma de posesión a efectos de corta y saca de madera. Si dicha posesión fuese anticipada total o parcialmente por algún señalamiento forestal de urgencia, se hará constar por acta, que levantará la Sección Forestal y que se incorporará al expediente para su constancia en la inscripción del Registro de la Propiedad y comienzo del aludido plazo de veinte años. A falta de prueba sobre el comienzo de la posesión, se contará dicho plazo desde la fecha de inscripción de la concesión en el Registro de la Propiedad.

Art. 13.º El concesionario estará obligado a cumplir las siguientes obligaciones generales:

Primera. Dar comienzo a los trabajos en el primer año de la concesión.

Segunda. Abonar puntualmente el canon.

Tercera. Anualmente deberá extraer de esta concesión el total de madera ex-

portable, que determinará el pliego de condiciones particulares de la subasta, salvo fuerza mayor debidamente justificada.

Cuarta. El concesionario, de acuerdo con el formulario que le será facilitado por la Sección Forestal, efectuará un inventario de todas las existencias maderables de la concesión, parcelando la misma en cuarteles de superficie no superior a cien hectáreas. No se permitirá la explotación de una parcela sin la previa formación de su inventario de existencias respectivo y el de la que haya de seguirle en orden de explotación, salvo el de la parcela final.

Al mismo tiempo efectuará el levantamiento del plano parcelario de la concesión, con indicación de los accidentes del terreno, y sobre los datos sacados del estudio e inventarios anteriores, procederá, de acuerdo con las instrucciones que le sean facilitadas por la Sección Forestal, a redactar un proyecto de explotación que será revisado por la citada Dependencia y remitido con el correspondiente informe al Gobierno General.

Quinta. En el plazo de año y medio a partir de la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad, deberá el concesionario situar, donde la Sección Forestal le indique, el material de explotación por un valor igual o superior a los dos tercios del importe de la solvencia exigida en el número tercero del artículo cuarto de este pliego de condiciones.

No se autorizará la iniciación de la explotación sin previo cumplimiento de la antedicha obligación y de la formación del inventario de existencias maderables exigido en la obligación cuarta.

Sexta. El concesionario explotará la concesión directamente, no pudiendo enajenar ni transferir, por cualquiera clase de actos inter vivos, el dominio o disfrute de los derechos integrantes de la concesión, sin previa licencia de la Autoridad que la otorga.

Tampoco podrá, en ningún caso, enajenar la concesión por actos inter vivos mientras no hubiese explotado las dos terceras partes de su riqueza en maderas exportables.

Art. 14. Para la construcción de vías de saca, apartaderos y cualquier otra clase de instalaciones que sean necesarias al concesionario, dentro de los límites de su concesión, no precisará de autorización especial. Fuera de dichos límites, necesitará de la autorización del Gobierno General, si radicase en terrenos del Estado y la del propietario o concesionario respectivo, si hubiese de radicar sobre terrenos de propiedad o explotación privada.

Si las mencionadas obras fuesen necesarias, según dictamen de los Servicios Técnicos competentes de la Colonia, se constituirá la servidumbre de paso o de vía de saca oportuna, con carácter forzoso, por el punto en que sea menos gravoso para el predio público o privado que deba sufrirla, mediante la oportuna indemnización por daños.

El concesionario deberá permitir a los concesionarios de explotaciones análogas o asimilables el paso por sus propios caminos y vías o, en su defecto, por su terreno, en cuanto no le sponga menoscabo o interrupción de explotación, y si lo causare, mediante la indemnización que conyiniere o fije arbitrariamente el Gobernador General.

Art. 15. Al caducar la concesión, todas las instalaciones, caminos, vías o servidumbres que en el plazo de un año no haya desmontado y retirado el concesionario quedarán de la propiedad de la Administración, sin indemnización alguna.

También podrá utilizarlas gratuitamente la Administración durante el tiempo que dure la concesión, siempre que con

ello no cause perjuicio alguno al concesionario.

Art. 16. En la utilización de las vías fluviales se observarán las disposiciones o instrucciones dictadas o que se dicten en lo futuro por las autoridades coloniales. El concesionario estará obligado a recoger la madera de su propiedad que haya caído al agua y pueda impedir y dificultar la navegación.

Art. 17. En ningún caso, salvo el previsto de fuerza mayor en la obligación tercera del artículo trece, podrá el concesionario eximirse del cumplimiento de sus obligaciones con la Administración mientras dure la concesión. Sin embargo, el concesionario podrá renunciar en cualquier momento a la subsistencia de las concesiones, notificando formalmente la renuncia de las mismas mediante escrito dirigido a la Presidencia del Gobierno, en que se justifique haber cumplido sus compromisos con la Administración hasta el día de la renuncia, y en el que pida la cancelación de sus derechos como tal concesionario en el Registro de la Propiedad.

Art. 18. El concesionario permitirá el uso gratuito de cuantas servidumbres de interés público existan o tenga por conveniente establecer la Administración dentro de los límites de la concesión respectiva. Además, si se trata de la construcción de una vía férrea o carretera por la Administración pública, la faja de terreno necesaria para su explotación será desmembrada de las concesiones, sin que el concesionario tenga derecho a reclamar la disminución del canon o la compensación con igual superficie de terreno, ni ninguna otra indemnización, cualquiera que sea su clase; se exceptúan las fajas de terreno marginales y anejos a dichas vías públicas que se estimen convenientes para la protección y vigilancia de las mismas. También, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de 4 de mayo de 1948, cuando se trate de otras obras, edificaciones y siembras de interés general o utilidad, si la expropiación afecta a construcciones que se hubiesen levantado o hecho con posterioridad a la concesión y antes de haberse anunciado la expropiación, procederán las indemnizaciones correspondientes.

Art. 19. El concesionario se someterá a las instrucciones que en cualquier momento dicte la Sección Forestal para la mejor conservación del bosque, repoblación e introducción de nuevas especies via de saca y método de explotación. La citada Sección Forestal podrá inspeccionar el desarrollo de los trabajos de explotación y demás fines de interés general reconocidos en las disposiciones vigentes o que se dicten en lo futuro.

Dentro de los diez primeros días de cada mes estará obligado a remitir a la Sección Forestal un parte de explotación ajustándose al modelo que facilitará dicha Dependencia y que contendrá los datos siguientes:

Número de parcelas explotadas y de árboles apeados; volumen total de cada uno; trozos por árbol con el número correspondiente a su tocón y parcela.

La falta de estos partes en el término señalado será causa suficiente para impedir los embarques, sin perjuicio de las sanciones que procedieran.

La Administración, a los fines concretos citados, tendrá el derecho de inspeccionar la documentación social en lo relativo al contenido de dichos partes, para lo que el concesionario dará las oportunas facilidades.

Art. 20. Dentro de las atribuciones de la Administración colonial, serán sancionados con especial rigor:

1.º La corta de árboles fuera de límites, pudiéndose decretar la caducidad de la concesión en caso de reincidencia.

2.º La falta o falsedad de presenta-

ción de los partes de explotación a que se hace referencia en el artículo anterior.

3.º El incumplimiento de las obligaciones accesorias de la concesión.

4.º La infracción, en materia grave, de lo preceptuado en el pá. 1.º primero del artículo anterior. La reincidencia de tales infracciones podrá ser motivo de caducidad de la concesión.

5.º La corta de árboles en terrenos reservados a poblados indígenas sin autorización previa de la Superioridad, pudiéndose decretar la caducidad de la concesión en caso de reincidencia.

Art. 21. Se sancionará también con la caducidad de la concesión:

1.º El hecho de que el concesionario no retire el certificado de inscripción ni tome posesión o no comience los trabajos dentro de los plazos consignados, perdiendo en este caso las cantidades satisfechas en concepto de garantía o del pago del precio y derechos correspondientes.

2.º El dejar de pagar el canon durante dos años seguidos.

3.º El incumplimiento durante dos años consecutivos, sin causa justificada, de la obligación tercera del artículo trece.

4.º La falta de cumplimiento de la obligación quinta del artículo citado, hasta un plazo prorrogado del doble del señalado, cuya prórroga será concedida únicamente por razones de fuerza mayor.

Art. 22. El concesionario se compromete a observar todos los reglamentos o disposiciones presentes o futuras de la Administración relativas a la conservación del bosque, régimen de aguas y vías de comunicaciones, teléfonos, telégrafos y líneas de transporte de energía eléctrica, y la Administración, por su parte, a reconocer el derecho del concesionario de acogerse a las disposiciones vigentes y futuras en cuanto administrativa o penalmente le favorezcan.

Disposición final.—Quedan derogadas la Real Orden de 1 de agosto de 1928 y la Orden de 22 de octubre de 1946. También se entenderán derogadas las disposiciones anteriores de igual o inferior rango, en la parte que se opongan a la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de abril de 1951 por la que se crea el Servicio Nacional de Hemoterapia.

Ilmo. Sr.: A los fines de la aplicación del Decreto de 17 de noviembre de 1950, que regula la venta de sangre humana y subproductos de la misma, y más particularmente por lo que respecta a los servicios de transfusión a que se refiere el artículo tercero; y ante la exigente necesidad de hacer llegar a todos los lugares de la nación el beneficio heroico de la medicación hemoterápica, y lo que más importa, a disponer de servicios difíciles de improvisar en caso necesario, obliga a establecer y sostener una total y eficiente organización de estos servicios hemoterápicos en todo el territorio nacional.

Es por lo que este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea el Servicio Nacional de Hemoterapia, que estará integrado por el Instituto Español de Hematología y Hemoterapia, como organismo central, y por los servicios de Hemoterapia de los Ins-

titulos Provinciales de Sanidad y Centros Sanitarios Comarcales y Secundarios de Higiene Rural.

2.º Al Instituto Español de Hematología y Hemoterapia corresponde el control de los elementos técnicos y procedimientos a emplear en los servicios de Hemoterapia citados en el artículo anterior, a cuyo efecto mantendrá una estrecha relación con estos servicios, a través de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

3.º Atendiendo a la densidad de población y a su situación geográfica se clasificarán los servicios de Hematología en tres categorías:

Corresponden a la primera categoría los servicios de los Institutos provinciales de Sanidad de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Vizcaya, Zaragoza, La Coruña, Valladolid, Burgos, Cádiz, Murcia y Santa Cruz de Tenerife.

A la segunda categoría los servicios de los demás Institutos provinciales de Sanidad y Centros comarcales de Ceuta y Melilla.

A la tercera categoría los servicios de los demás Centros comarcales y secundarios de Higiene Rural.

4.º Los Institutos provinciales de Sanidad que todavía no tengan establecido el servicio de Hematología y Hemoterapia procederán a su inmediata instalación y puesta en marcha.

Las plazas de Médicos de los servicios de Hematología centrales y provinciales serán cubiertas por oposición.

5.º Por las Jefaturas provinciales de Sanidad y al objeto de lograr la mayor eficiencia y difusión de la terapéutica hemoterápica se estudiará la posibilidad de establecer el servicio de Hemoterapia en los Centros comarcales y en los secundarios de Higiene Rural, en que las características de la demarcación de su influencia así lo exijan, elevando a este Ministerio la correspondiente propuesta.

6.º Para la mejor inteligencia y desarrollo del servicio de Hematología se constituirá una Junta Técnica Asesora de la siguiente forma:

Presidente, el Ilmo. Sr. Director general de Sanidad; Vicepresidente, el Director del Instituto Español de Hematología y Hemoterapia; Vocales: El Inspector general de Farmacia, tres Jefes provinciales de Sanidad, propuestos por la Dirección General de Sanidad; un representante Médico de los Cuerpos de Sanidad de cada uno de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, propuestos por los respectivos Ministerios, y un Médico en representación de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las JONS; actuará como Secretario, sin voz ni voto, el Administrador del Instituto Español de Hematología y Hemoterapia perteneciente a la plantilla del Cuerpo Técnico-administrativo Sanitario.

7.º Con el fin de unificar el funcionamiento de estos servicios de Hemoterapia, por la Dirección General de Sanidad se dispondrá las técnicas y normas a observar en los mismos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 24 de abril de 1951 por la que se declara cesante a don Juan Bisellach Vallari, Cartero urbano de tercera clase.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo establecido por Decreto de 9 de marzo de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14) y de acuerdo con lo propuesto por V. I.

Este Ministerio ha dispuesto declarar cesante a don Juan Bisellach Vallari, Cartero urbano de tercera clase, quien se

halla incurso en las prescripciones del artículo 49, en relación con el 41, del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, el cual será baja en el Escalafón activo correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1951.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de abril de 1951 por la que se concede al Ilustre Colegio de Abogados de Albacete el carácter de provincial y único en dicha provincia.

Ilmo. Sr.: Vistos el escrito elevado a este Departamento por el Ilustre Colegio de Abogados de Albacete, en el que solicita se declare a dicho Organismo Colegio Provincial y Único, y se ordene la obligatoriedad de incorporación al mismo de cuantos Licenciados en Derecho ejerciesen su profesión ante cualquiera de los Tribunales y Juzgados radicantes en el territorio de aquella provincia; el informe favorable emitido por el Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España y el Estatuto General de la Abogacía, aprobado por Decreto de 28 de junio de 1946,

Este Ministerio acuerda:

1.º Declarar al Ilustre Colegio de Abogados de Albacete, provincial y único en aquella provincia.

2.º Que los Licenciados en Derecho que deseen ejercer su profesión ante cualquiera de los Tribunales y Juzgados de la provincia, deberán incorporarse al referido Colegio, de acuerdo con las prescripciones del Reglamento de orden interior del mismo.

3.º Que los asuntos del turno de oficio que puedan producirse en la provincia deberán ser repartidos entre todos los colegiados, quedando facultada la Junta de Gobierno para la organización y reglamentación de este sistema de defensa.

4.º Que los Abogados actualmente en ejercicio, que por virtud de la transformación del Colegio en provincial, hubieran de quedar incorporados al mismo, no vendrán obligados a pagar la cuota de incorporación, ni serán incluidos en el reparto gremial, sino que continuarán abonando el mismo subsidio industrial, siempre que circunscriban su actividad profesional al ámbito del partido judicial en que vinieran ejerciendo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de abril de 1951 por la que se concede al Ilustre Colegio de Abogados de Lérida el carácter de provincial y único en dicha provincia.

Ilmo. Sr.: Vistos el escrito elevado a este Departamento por el Ilustre Colegio de Abogados de Lérida, en el que solicita se declare a dicho Organismo Colegio Provincial y Único, y se ordene la obligatoriedad de incorporación al mismo de cuantos Licenciados en Derecho ejerciesen su profesión ante cualquiera de los Tribunales y Juzgados radicantes

en el territorio de aquella provincia; el informe favorable emitido por el Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España y el Estatuto General de la Abogacía, aprobado por Decreto de 28 de junio de 1946,

Este Ministerio acuerda:

1.º Declarar al Ilustre Colegio de Abogados de Lérida, provincial y único en aquella provincia.

2.º Que los Licenciados en Derecho que deseen ejercer su profesión ante cualquiera de los Tribunales y Juzgados de la provincia, deberán incorporarse al referido Colegio, de acuerdo con las prescripciones del Reglamento de orden interior del mismo.

3.º Que los asuntos del turno de oficio que puedan producirse en la provincia deberán ser repartidos entre todos los colegiados, quedando facultada la Junta de Gobierno para la organización y reglamentación de este sistema de defensa.

4.º Que los Abogados actualmente en ejercicio, que por virtud de la transformación del Colegio en provincial, hubieran de quedar incorporados al mismo, no vendrán obligados a pagar la cuota de incorporación, ni serán incluidos en el reparto gremial, sino que continuarán abonando el mismo subsidio industrial, siempre que circunscriban su actividad profesional al ámbito del partido judicial en que vinieran ejerciendo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de abril de 1951 por la que se concede al Ilustre Colegio de Abogados de Segovia el carácter de provincial y único en dicha provincia.

Ilmo. Sr.: Vistos el escrito elevado a este Departamento por el Ilustre Colegio de Abogados de Segovia, en el que solicita se declare a dicho Organismo Colegio Provincial y Único, y se ordene la obligatoriedad de incorporación al mismo de cuantos Licenciados en Derecho ejerciesen su profesión ante cualquiera de los Tribunales y Juzgados radicantes en el territorio de aquella provincia; el informe favorable emitido por el Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España y el Estatuto General de la Abogacía, aprobado por Decreto de 28 de junio de 1946,

Este Ministerio acuerda:

1.º Declarar al Ilustre Colegio de Abogados de Segovia, provincial y único en aquella provincia.

2.º Que los Licenciados en Derecho que deseen ejercer su profesión ante cualquiera de los Tribunales y Juzgados de la provincia, deberán incorporarse al referido Colegio, de acuerdo con las prescripciones del Reglamento de orden interior del mismo.

3.º Que los asuntos del turno de oficio que puedan producirse en la provincia deberán ser repartidos entre todos los colegiados, quedando facultada la Junta de Gobierno para la organización y reglamentación de este sistema de defensa.

4.º Que los Abogados actualmente en ejercicio, que por virtud de la transformación del Colegio en provincial, hubieran de quedar incorporados al mismo, no vendrán obligados a pagar la cuota de incorporación, ni serán incluidos en el reparto gremial, sino que continuarán abonando el mismo subsidio industrial, siempre que circunscriban su actividad profesional al ámbito del partido judicial en que vinieran ejerciendo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de abril de 1951 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal número 15 de Barcelona a don Enrique Cano Fernández.

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso previo de traslado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los corrientes la Secretaría del Juzgado Municipal número 15 de Barcelona, correspondiente al turno de oposición restringida, y no habiéndose presentado solicitud alguna,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha acordado declarar desierta la citada plaza y nombrar Secretario de primera categoría de la Justicia Municipal, con destino en dicho Juzgado y el haber anual de veinticuatro mil pesetas, a don Enrique Cano Fernández, número dos de los aspirantes aprobados en las oposiciones restringidas convocadas por Orden de 26 de octubre de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 23 de abril de 1951 por la que se declara jubilado forzoso a don Aniano Díaz Sánchez, Secretario del Juzgado Comarcal de Villacarrillo (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Aniano Díaz Sánchez, Secretario del Juzgado Comarcal de Villacarrillo (Jaén), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 27 de abril de 1951 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales, en turno de ascenso.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 de marzo último, para la provisión, en concurso de ascenso, de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría),

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrar Secretarios de tercera categoría de la Justicia municipal, con el haber anual de diez mil pesetas y destino en los Juzgados que se expresan, a los solicitantes que a continuación se relacionan:

Montemroso, don Manuel Aguilar García.
Villafranca de Córdoba, don Luis Cavanillas Avila.

Se declara desierto el concurso por lo que se refiere a la Secretaría del Juzgado comarcal de Zalamea la Real, disponiéndose se adjudique al turno de oposición restringida, que es el que corresponde de

acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 27 de abril de 1951 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales en turno de traslado.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado con fecha 17 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29) para la provisión en concurso de traslado de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría),

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Tarancón.—D. Juan Esteban Muñoz.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA

Fonsagrada.—D. Eduardo Ares López.

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Peñaranda de Duero.—D. Segundo Arbiol Roca.

Jerez de los Caballeros.—D. Manuel de Salazar Hernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 30 de abril de 1951 por la que se declara rehabilitado al Agente de la Justicia Municipal don Manuel Celades Tomás, con destino en el Juzgado Comarcal de Crevillente (Alicante).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Manuel Celades Tomás, en súplica de que se le rehabilite en el cargo de Agente de la Justicia Municipal, del que fué declarado renunciante por no tomar posesión de su destino dentro del plazo legal, y considerando que en el expediente instruido al efecto se acreditan cumplidamente la certeza de los motivos alegados como causa de su falta de toma de posesión,

Este Ministerio ha resuelto declarar rehabilitado en el cargo de Agente de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Crevillente (Alicante) a don Manuel Celades Tomás, quien deberá ser incluido en el Escalafón del Cuerpo en el lugar que le corresponda y con la antigüedad del día que tomare efectivamente posesión de su cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 30 de abril de 1951 por la que se declara en situación de excedencia, por razón del servicio militar, al Agente de la Justicia Municipal don Severino Antonio Carriles Balbóna.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Severino Antonio Carriles Balbóna, Agente del Juzgado Comarcal de Llanera (Oviedo), en situación de excedencia en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército con la reserva de derechos que en dicho precepto se señalan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 30 de abril de 1951 por la que se admite al servicio activo al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, en situación de excedencia, doña María Fernández Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María Fernández Rodríguez, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 51 y 53 del Reglamento de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda concederle el reintegro al servicio activo, en el referido cargo, con igual categoría, en la vacante causada por promoción de don Frutos Anechina Casamayor, destinándola para que preste sus servicios en la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de abril de 1951 por la que se da cumplimiento a la de 6 de febrero último, sobre reintegro en el lugar que ocupaba en el escalafón del Cuerpo Nacional Veterinario antes del 18 de julio de 1936 don Andrés Salvado Cabello.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a la Orden ministerial de 6 de febrero último por la que se acuerda dejar sin efecto lo dispuesto en la de 5 de diciembre de 1939, y en consecuencia, que el Inspector del Cuerpo Nacional Veterinario don Andrés Salvado Cabello sea reintegrado al lugar que ocupaba en el escalafón del referido Cuerpo antes del 18 de julio de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

- 1.º Colocar en el escalafón del Cuerpo Nacional Veterinario a don Andrés Salvado Cabello, en la categoría de Inspector Veterinario Jefe de segunda clase, con el número 19 bis, entre don Teodomiro Valentín Lajo y don Pablo Castillo Cañada.
- 2.º Amortizar este exceso de plaza con

la primera vacante que exista de su categoría.

3.º Que en tanto no se produzca la vacante en la categoría de Inspector Veterinario Jefe de segunda clase, se instruya el oportuno expediente solicitando que, con cargo al crédito figurado en el presupuesto en vigor de la Sección primera, Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno», capítulo III, «Gastos diversos»; artículo 1.º «De carácter general»; grupo 7.º, «Servicios afectos a los distintos Departamentos ministeriales»; concepto único, «Para cubrir insuficiencias o faltas de créditos inferiores a 100.000 pesetas», se habiliten los recursos necesarios para que durante el presente año le sea abonado el sueldo de 13.200 pesetas que corresponde a su nueva categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 28 de abril de 1951 por la que se declara cesantes a los Palafrereros que se citan, por no haber solicitado el reintegro al servicio dentro del plazo reglamentario.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de diez años que se establece en los artículos 41 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de 22 de julio anterior, para que los excedentes voluntarios puedan solicitar el reintegro, sin que desde la fecha en que les fué concedida dicha excedencia a los Palafrereros que se expresan hayan solicitado su incorporación al servicio activo.

Este Ministerio, de acuerdo con los preceptos de dicho Reglamento, ha acordado declarar en situación de cesantes a los Palafrereros siguientes:

Juan Jódar Lorite.
Miguel Marin Pulido.
Leopoldo Martínez García.
Antonio Arana Muñoz.
Agustín León Bravo.
Francisco Nebrera Lara.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 7 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Temas agrícolas, forestales y pecuarios para la formación del Maestro rural» en La Coruña.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Inspección Provincial de Primera Enseñanza de La Coruña la celebración de un cursillo sobre «Temas agrícolas, forestales y pecuarios para la formación del Maestro rural», en La Coruña, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación

autorizado en el artículo anterior, será de 10.000 pesetas (diez mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de abril de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Ganadería», por la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Palencia, en Saldaña.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Palencia la celebración de un cursillo de «Ganadería» en Saldaña, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior, será de 2.000 pesetas (dos mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de abril de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Higiene y alimentación del ganado» por la Estación Pecuaría Regional de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Estación Pecuaría Regional de Badajoz la celebración de un cursillo de «Higiene y alimentación del ganado», en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior, será de 13.785 pesetas (trece mil setecientas ochenta y cinco pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de abril de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Ganadería», por la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Palencia, en Dueñas.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Palencia la celebración de un cursillo sobre «Ganadería» en Dueñas, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior, será de 2.000 pesetas (dos mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de abril de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Ganadería», por la Junta Provincial de Fomento Pecuuario de Palencia, en Carrión de los Condes.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Junta Provincial de Fomento Pecuuario de Palencia la celebración de un cursillo sobre «Ganadería» en Carrión de los Condes, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de 2.000 pesetas (dos mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar, de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de abril de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «La iniciación agrícola en la Escuela Primaria, por el Círculo de Estudio y Trabajo (Ceta)», en Granada.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura y Trabajo «Ceta» la celebración de un cursillo sobre «La iniciación agrícola en la Escuela Primaria» en Granada, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de 10.000 pesetas (diez mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposi-

ciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de abril de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Temas Agrícolas, Forestales, Ganaderos y Sanitarios», por la Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Lugo.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Lugo la celebración de un cursillo sobre «Temas Agrícolas, Forestales, Ganaderos y Sanitarios», en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación, autorizado en el artículo anterior será de 10.000 pesetas (diez mil ptas.), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de abril de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Ganadería», por la Junta Provincial de Fomento Pecuuario de Palencia, en Baltanás.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Junta Provincial de Fomento Pecuuario de Palencia la celebración de un cursillo sobre «Ganadería», en Baltanás, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación, autorizado en el artículo anterior será de 2.000 pesetas (dos mil ptas.), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de abril de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Enfermedades contagiosas de la ganadería, Alimentación de animales domésticos, Las lanas y remedios urgentes en las enfermedades de los animales», en Madrid.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermanidades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales del siguiente cursillo sobre «Enfermedades contagiosas de la Ganadería, Alimentación de animales domésticos, Las lanas y remedios urgentes en enfermedades de los animales», en Madrid.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación, autorizado en el artículo anterior, será en total 41.500 pesetas (cuarenta y un mil quinientas ptas.), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de abril de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Avicultura, Plagas del campo, Alimentación de animales domésticos, Industrias lácteas, Explotación ganadera, Elaboración de vino, etc.», en la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola, en todos

sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo sobre «Avi-apl-cunicultura, Plagas del campo, Alimentación de animales domésticos, Industrias lácteas, Explotación ganadera, Elaboración de vinos, etc.», en la provincia de Madrid.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación, autorizado en el artículo anterior, será en total 47.000 pesetas (cuarenta y siete mil ptas.), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de abril de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Cultivo, Ganadería, Apicultura, Avicultura y Cunicultura, Plagas del campo, Viticultura y Enología, etc.», en la provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo sobre «Cultivo secano, Ganadería, Apicultura, Avicultura y Cunicultura, Plagas del campo, Viticultura y Enología, etcétera», en la provincia de Málaga.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación, autorizado en el artículo anterior, será en total de 23.000 pesetas (veintitrés mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria,

expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de abril de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Avicultura, Poda e Injerto, Industrias lácteas, Apicultura, Cunicultura y Vinificación», en la provincia de Navarra.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo sobre «Avicultura, Poda e Injerto, Industrias lácteas, Apicultura, Cunicultura y Vinificación», en la provincia de Navarra.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación, autorizado en el artículo anterior, será en total de 15.000 pesetas (quince mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de abril de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Cunicultura, Curtido, Corte y confección peletera», en la Granja de la Sección Femenina «Santa María del Sagrario», de Seseña (Toledo).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colabora-

ción con la Hermandad de la Ciudad y el Campo de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, del siguiente cursillo sobre «Cunicultura, Curtido, Corte y confección peletera», en la Granja de la Sección Femenina «Santa María del Sagrario», de Seseña (Toledo).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación, autorizado en el artículo anterior, será en total de 5.000 pesetas (cinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de abril de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Porcinocultura y Chacinería», en la Granja-Escuela de la Sección Femenina de Nules (Castellón).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Hermandad de la Ciudad y el Campo de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, del siguiente cursillo sobre «Porcinocultura y Chacinería», en la Granja-Escuela de la Sección Femenina de Nules (Castellón).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación, autorizado en el artículo anterior, será en total de 15.190 pesetas (quince mil ciento noventa ptas.), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de abril de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de Capacitación agrícola sobre «Ganadería, Prácticultura, Suelos y fertilizantes, Vinificación, Plagas del campo, Herbicultura y Avicultura», en la provincia de Orense.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo sobre «Ganadería, Prácticultura, Suelos y fertilizantes, Vinificación, Plagas del Campo, Herbicultura y Avicultura», en la provincia de Orense.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación, autorizado en el artículo anterior, será en total de 25.000 pesetas (veinticinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de abril de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Poda e injerto de frutales, Avi-Api-cunicultura, Sericicultura, Plagas del campo, Suelos y fertilizantes, Maquinaria agrícola y Viticultura y Enología», en Murcia.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo sobre «Poda e injerto de frutales, Avi-Api-cunicultura, Sericicultura, Plagas del campo, Suelos y fertilizantes, Maquinaria agrícola, etc.», en Murcia.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación, autorizado en el artículo anterior, será en total 30.000 pesetas (treinta mil ptas.), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de abril de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de abril de 1951 por la que se aprueban cursillos de capacitación agrícola en plan de cátedra ambulante, en las provincias de Jaén y Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias

de 25 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de abril de 1948 y 11 de noviembre de 1949), ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración, por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, de una cátedra ambulante en las provincias de Jaén y Granada, compuesta de seis cursillos.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a la celebración de los cursillos correspondientes a las cátedras ambulantes citadas en el artículo anterior, se fijará por el Ministerio con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio de Agricultura, será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar la cátedra se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo de la misma.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 27 de abril de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de abril de 1951 por la que se dispone la distribución de un crédito de 200.000 pesetas para gratificaciones al personal de Archivos y Bibliotecas Eclesiásticas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito consignado en el vigente presupuesto para gratificaciones al personal de Archivos y Bibliotecas Eclesiásticas, en el que consta la toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad y el informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado en fechas respectivas de 5 y 21 de marzo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la siguiente distribución del crédito:

	Pesetas
Archivos Catedrales de:	
Albarracín, Almería, Astorga, Badajoz, Burgo de Osma, Calahorra, Córdoba, Cuenca, Huesca, Jaén, León, Lérida, Lugo, Málaga, Mallorca, Mondoñedo, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Plasencia, Salamanca, Santo Domingo de la Calzada, Segovia, Sigüenza, Seo de Urgel, Teruel, Tortosa, Tudela, Tuy, Vich, Vitoria y Zamora, a 3.000 pesetas cada uno	99.000
Barcelona	4.000
Burgos, Granada, Madrid, Santiago, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza, a 5.000 pesetas cada uno	45.000
Toledo	6.000
Archivo y Biblioteca Episcopal de Méncorca	3.000

	Pesetas
Archivos Diocesanos de:	
Badajoz, Barcelona, Burgos, Córdoba, León, Lugo, Mallorca, Orense, Pamplona, Seo de Urgel y Tarragona, a 3.000 pesetas cada uno	33.000
Toledo y Zaragoza, a 5.000 pesetas cada uno	10.000
Total	200.000

Créditos parciales que serán librados «en firme» con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto quinto, subconcepto único, previa presentación de nóminas, en las que se tendrán en cuenta los descuentos reglamentarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 4 de abril de 1951 por la que se distribuye el crédito de 60.000 pesetas entre los Archivos y Bibliotecas no oficiales que se citan, para su conservación y fomento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito de 60.000 pesetas que figura en el vigente presupuesto para conservación y fomento de Archivos y Bibliotecas no oficiales, en el que consta la toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad y el informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado en fechas respectivas de 7 y 21 de marzo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se concedan las siguientes subvenciones con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto tercero, número diez:

Pesetas		Pesetas	
ALAVA:		LUGO:	
Biblioteca del Monasterio de Santa María de Estibaliz.....	1.000	Biblioteca del Monasterio de Samos.....	2.500
BUNGO:		MADRID:	
Biblioteca del Monasterio cisterciense de Santa María de los Mártires de San Pedro de Cardena.....	1.000	Biblioteca de la Junta Técnica de Acción Católica.....	15.000
Biblioteca del Monasterio de Silos.....	2.500	Biblioteca del Centro Gallego.....	1.000
Biblioteca del Colegio Máximo de San Francisco Javier, de Oña.....	1.000	Biblioteca de la Sección Cultural de la «Casa de Valencia».....	1.500
Biblioteca del Instituto Español de San Francisco Javier para Misiones Extranjeras.....	2.500	Biblioteca del Colegio de San Pablo, de PP. Agustinos.....	1.000
CÁCERES:		Biblioteca del Hogar del Empleado.....	1.000
Biblioteca del Monasterio de Guadalupe.....	2.500	ORENSE:	
CASTELLÓN:		Biblioteca del Monasterio Cisterciense de Osera.....	1.000
Archivo Histórico-Eclesiástico de Santa María la Mayor, de Morella.....	1.000	PALENCIA:	
CORUÑA:		Biblioteca del Monasterio de San Isidro de Dueñas, en Venta de Baños.....	2.000
Biblioteca de la Asociación de la Prensa.....	1.000	PAMPLONA:	
Biblioteca de la Casa Consulado.....	1.000	Biblioteca del Seminario Hispano-Americano de Misioneros Dominicanos, de Villava.....	1.000
GRANADA:		SEVILLA:	
Biblioteca del Colegio del Sacro-Monte.....	2.000	Biblioteca del Palacio Arzobispal.....	2.500
GUIPÚZCOA:		SORIA:	
Biblioteca para enfermos del Manicomio de Santa Agueda, a cargo de los Hermanos de San Juan de Dios, en Mondragón.....	1.000	Biblioteca del Monasterio Cisterciense de Santa María de Huerta.....	1.000
HUELVA:		TERUEL:	
Biblioteca del Monasterio de Santa María de la Rábida, de Palos de la Frontera.....	1.000	Biblioteca de la Colegiata de Alcañiz.....	2.000
LEÓN:		TOLEDO:	
Biblioteca del Colegio Mayor de los Religiosos Capuchinos de la Provincia de Castilla.....	1.000	Biblioteca del Seminario de Misioneros de Ocaña.....	1.000
Biblioteca de la Basílica de San Isidoro.....	2.000	VALENCIA:	
Biblioteca del Colegio de Padres Agustinos, de Valencia de Don Juan.....	1.000	Biblioteca de la Fundación «Patronato Alvarez».....	4.000
		Biblioteca del Círculo de Bellas Artes.....	1.000
		VALLADOLID:	
		Archivo Filipino y Biblioteca Filipina del Colegio-Seminario de Padres Agustinos.....	1.000
		Total.....	60.000

Para el abono de estas subvenciones se interesará por esa Dirección General, de la Ordenación Central de Pagos, la expedición de los correspondientes libramientos «en la forma reglamentaria», uno por cada provincia, a favor de los Pagadores; al realizar el libramiento formularán una relación-nómina de los Centros beneficiarios, reseñando en ella el importe íntegro de las subvenciones, descuentos reglamentarios y cantidad líquida a satisfacer. Los beneficiados, para realizar la suma, aportarán comunicación sellada y autorizada en forma del Organismo o Centro, designando la persona del mismo que ha de firmar la relación-nómina y certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio los de la provincia de Madrid, y de la Delegación Administrativa Provincial de Enseñanza Primaria los demás, acreditativa de haber rendido la cuenta correspondiente a la subvención concedida por Orden ministerial de 13 de julio de 1950. Esta relación-nómina, documentada en la forma reseñada, será entregada en la Delegación Administrativa Provincial, a la que ésta unirá, en su día, las cuentas que rindan los perceptores, quedando toda la documentación archivada a disposición de este Ministerio.

Los beneficiarios de Centros no establecidos en la capital de la provincia podrán autorizar para el cobro a persona perteneciente a Centros beneficiados de la referida capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 7 de abril de 1951 sobre distribución del crédito de 80.000 pesetas para Archivos y Bibliotecas Eclesiásticas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Consignado en el vigente presupuesto un crédito de 80.000 pesetas para impresiones, encuadernaciones y restauraciones de libros y manuscritos de las Bibliotecas y Archivos Eclesiásticos, e incoado expediente para su distribución, en el que constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad y de la Intervención General de la Administración del Estado en fechas respectivas de 5 y 21 de marzo del corriente año.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el mencionado crédito sea distribuido en la siguiente forma:

	Pesetas
Almería.—Archivo Catedralicio.....	1.500
Astorga.—Idem id.....	1.500
Badajoz.—Idem id.....	1.500
Barcelona.—Idem id.....	2.500
Barcelona.—Idem Diocesano.....	1.500
Burgo de Osma.—Idem Catedralicio.....	1.500
Burgos.—Idem id.....	3.000
Córdoba.—Idem Diocesano.....	2.000
Huesca.—Idem Catedralicio.....	1.500
León.—Idem id.....	1.500
León.—Idem Diocesano.....	1.500
Lérida.—Idem Catedralicio.....	1.500
Lugo.—Idem id.....	1.500
Madrid.—Idem id.....	2.500
Menorca.—Idem Diocesano.....	1.800
Murcia.—Idem Catedralicio.....	1.500
Orense.—Idem id.....	3.000
Oviedo.—Idem id.....	2.500
Palencia.—Idem id.....	1.500
Pamplona.—Idem Diocesano.....	1.800
Salamanca.—Idem Catedralicio.....	1.500
Santiago.—Idem S. I. Catedral y Arzobispado.....	3.000
Segovia.—Archivo Catedralicio.....	1.500

	Pesetas
Sevilla.—Archivo Catedralicio.....	3.000
Sigüenza.—Idem id.....	1.500
Teruel.—Idem id.....	1.500
Toledo.—Idem id.....	3.000
Tortosa.—Idem id.....	3.000
Tudela.—Idem id.....	1.500
Tuy.—Idem id.....	1.500
Valencia.—Idem id.....	3.000
Vitoria.—Idem id.....	1.500
Zaragoza.—Idem Diocesano.....	3.000

Total..... 65.000

Y para continuar la publicación de la Guía de los Archivos Catedralicios y para ayudar a la impresión de inventarios o catálogos de los Archivos Eclesiásticos que carezcan de consignación o resulte insuficiente la que se les asigna en la presente distribución, se librará a nombre de don Cecilio Sagarna Ormaechea, Habilitado general de este Ministerio, la cantidad de 15.000 pesetas.

Estos créditos parciales serán librados en la forma reglamentaria, con cargo al capítulo segundo, artículo tercero, grupo quinto, concepto único, subconcepto cuarto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 7 de abril de 1951 por la que se conceden subvenciones a las Escuelas de Comercio, destinadas a los Servicios de Educación Física de los mencionados Centros.

Ilmo. Sr.: Consignada en el Capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto 15, subconcepto segundo, del vigente

Presupuesto de Gastos de este Departamento, una partida global de 200.000 pesetas para subvencionar los servicios de Educación Física en los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica:

Este Ministerio, en uso de las facultades que le señala el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911 y, concretamente, de la autorización contenida en la anterior referencia presupuestaria, ha tenido a bien conceder, con cargo al expresado crédito global la subvenciones que se mencionan a las siguientes Escuelas de Comercio:

Madrid, 4.500 pesetas.
 Barcelona, 4.500 pesetas.
 Bilbao, 3.500 pesetas.
 La Coruña, 3.500 pesetas.
 Alicante, 3.000 pesetas.
 Cádiz, 3.000 pesetas.
 Gijón, 3.000 pesetas.
 Granada, 3.000 pesetas.
 Jerez de la Frontera, 3.000 pesetas.
 Las Palmas, 3.000 pesetas.
 León, 3.000 pesetas.
 Málaga, 3.000 pesetas.
 Murcia, 3.000 pesetas.
 Oviedo, 3.000 pesetas.
 Palma de Mallorca, 3.000 pesetas.
 Pamplona, 3.000 pesetas.
 San Sebastián, 3.000 pesetas.
 Santander, 3.000 pesetas.
 Santa Cruz de Tenerife, 3.000 pesetas.
 Sevilla, 3.000 pesetas.
 Valencia, 3.000 pesetas.
 Valladolid, 3.000 pesetas.
 Vigo, 3.000 pesetas.
 Zaragoza, 3.000 pesetas.
 Almería, 2.000 pesetas.
 Badajoz, 2.000 pesetas.
 Burgos, 2.000 pesetas.
 Cartagena, 2.000 pesetas.
 Ciudad Real, 2.000 pesetas.
 Huelva, 2.000 pesetas.
 Jaén, 2.000 pesetas.
 Logroño, 2.000 pesetas.
 Lugo, 2.000 pesetas.
 Orense, 2.000 pesetas.
 Sabadell, 2.000 pesetas.
 Salamanca, 2.000 pesetas.
 Total, 100.000 pesetas.

Estas cantidades se librarán en firme de una sola vez, y a favor del Habilitado de los respectivos Centros, debiendo darse cumplimiento por el mismo, en todo caso, a lo señalado en la Orden de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16).

Lo digo a V. I. para su cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 7 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 16 de abril de 1951 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Por existir vacantes en la séptima categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad,

Este Ministerio ha dispuesto que los Catedráticos de las Universidades que se indican a continuación asciendan a la expresada séptima categoría, con el sueldo anual de quince mil pesetas y efectos económicos de la fecha siguiente a la de posesión de sus destinos:

Don Fermín Capitán García, de la Universidad de Granada.

Don Francisco Bermejo Martínez, de la de Oviedo.

Don Fernando Solano Costa, de la de Zaragoza.

Don Jaime Bofill Bofill, de la de Barcelona.

Don Buenaventura Carreras Matas, de la de Granada.

Don Juan María Coronas Ribera, de la de Barcelona.

Don José Miguel Gamboa Loyarte, de la de Valencia.

Don Joaquín Carreras Artau, de la de Barcelona; y

Don Jesús Morcillo Rubio, de la de Zaragoza.

Los anteriores ascensos serán referidos con cargo al crédito que figura consignado en el 1.º, 1.º 2.º, U.º, 1.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

Los señores Bofill, Coronas, Gamboa y Carreras continuarán en el percibo de las tres mil pesetas anuales más que en concepto de aumento de sueldo tienen reconocidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de abril de 1951 por la que se asciende a los Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales que se citan, en virtud de corrida de escalas.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la Sección primera—9.000 pesetas—, del Escalafón General de Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.

Este Ministerio ha dispuesto se dé la correspondiente corrida de escalas y asciendan los señores siguientes:

A la Sección primera—9.000 pesetas— don Fermín Araiztegui González de la Escuela de Peritos Industriales de Santander.

A la Sección segunda—8.000 pesetas— don José Mohino Alonso, de la de Madrid.

Queda completa la Sección tercera—7.000 pesetas— de dicho Escalafón, por reingreso de don Juan Vázquez Andrés, de la Escuela de Valladolid.

Los indicados ascensos serán con efectos administrativos y económicos del día 5 del mes de marzo último, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 16 de abril de 1951 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1950 de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Examinada la cuenta de la Universidad de Murcia correspondiente al presupuesto ordinario de dicho Centro del ejercicio económico de 1950;

Resultando que su importe asciende a 1.404.785,43 pesetas en la sección de ingresos y a 1.401.189,32 pesetas en la de gastos, por lo que se obtiene un saldo de 3.596,11 pesetas, única cantidad que se destina al incremento del capital universitario, va que la Universidad de Murcia, por Orden ministerial de 10 de marzo de 1947, fué autorizada para destinar a fines de cultura la parte que de los ingresos del artículo primero del capítulo cuarto se aplica normalmente a la formación de dicho capital;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de marzo de 1950, por la que fué aprobada la cuenta del presupuesto ordinario del mismo Centro del ejercicio económico de 1949, sobre la justificación del saldo de la misma;

Considerando que los justificantes aportados se ajustan al presupuesto a que co-

responden, el cual fué aprobado por Orden ministerial de 29 de marzo de 1950 y rectificado por la de 30 de diciembre del mismo año; y que se han observado los preceptos del Decreto de régimen económico de las Universidades de 9 de noviembre de 1944 y disposiciones complementarias, con las modificaciones derivadas de las Leyes de 4 de mayo y 17 de julio de 1948.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente la cuenta de la Universidad de Murcia correspondiente al presupuesto ordinario de dicho Centro del ejercicio económico de 1950, por 1.404.785,43 pesetas de ingresos y 1.401.189,32 pesetas de gastos, con un saldo de 3.596,11 pesetas, que habrá de incluirse en el capítulo séptimo de la sección de ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario de 1951 para su justificación definitiva y reglamentaria; y

2.º Que se remita el ejemplar original al Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de abril de 1951 por la que se declara jubilado a don Emilio Ruiz Tatab, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Madrid, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación el día 21 de los corrientes don Emilio Ruiz Tatab, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio.

Este Ministerio ha tenido a bien declararlo jubilado a partir de la expresada fecha, pasando a percibir los haberes que por clasificación le corresponda, con cargo a la Dirección General de la Deuda y Cuentas Pasivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 26 de abril de 1951 por la que se declaran desiertas varias plazas de Maestros de taller de Escuelas de Peritos industriales que fueron convocadas a concurso de traslado por Orden ministerial de 18 de enero último.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso de traslado, de fecha 18 de enero del año en curso, plazas de Maestros de taller y laboratorio vacantes en varias Escuelas de Peritos Industriales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente del mencionado concurso de traslado.

Segundo. Declarar desiertas las plazas de Maestros de taller vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales que no han sido solicitadas en el presente concurso de traslado y que se detallan a continuación:

Taller mecánico: Bilbao, Las Palmas, Linares, Málaga y Tarrasa.

Taller de hilatura: Alcoy y Tarrasa.

Taller de tisaje: Tarrasa.

Taller de tintorería: Alcoy y Tarrasa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Transcribiendo relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales que se anuncian para su provisión en propiedad, por concurso de méritos y de antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 del mismo) y la de esta Dirección de 2 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de abril).

Provincia	Partido Farmacéutico	Forma de provisión	Categoría	Dotación y mejoras	Municipios que integran el partido farmacéutico	Familias de la Beneficencia	Censo
Almería	Olula del Río	Méritos	4.ª	2.200	Olula del Río	—	2.182
Badajoz	Albuera (La)	Idem	4.ª	1.100	Albuera (La)	90	1.909
Badajoz	Cabeza del Buey	Idem	1.ª	2.750	Cabeza del Buey	304	12.556
Badajoz	Campanario	Idem	1.ª	2.750	Campanario	500	10.195
Badajoz	Merida	Idem	1.ª	2.750	Merida y sus dos anejos	490	21.897
Badajoz	Farrá (La)	Idem	3.ª	1.650	Farrá (La) y Moreira (La)	150	3.358
Badajoz	Penalísordo	Idem	1.ª	2.750	Penalísordo y Capilla	300	5.290
Badajoz	Puebla de Sancho Pérez	Idem	2.ª	2.200	Puebla de Sancho Pérez	257	3.586
Badajoz	Segura de León	Idem	1.ª	2.750	Segura de León	399	5.200
Badajoz	Valle de Santa Ana	Idem	1.ª	2.750	Valle de Santa Ana y Valle de Matamoros.	350	5.692
Badajoz	Villagonzalo	Idem	4.ª	1.100	Villagonzalo	119	2.348
Badajoz	Valle de la Serena	Idem	2.ª	2.200	Valle de la Serena	—	4.220
Badajoz	Villanueva de la Serena	Idem	1.ª	2.750	Villanueva de la Serena, Reán y Villar de Rena	—	17.329
Barcelona	Villar del Rey	Idem	2.ª	2.200	Villar del Rey	140	4.173
Barcelona	Argensola	Idem	4.ª	1.100	Argensola y San Guin de la Plana	—	1.068
Barcelona	Caldas de Montbui	Idem	1.ª	2.750	Caldas de Montbui y Palau de Plegamans.	37	6.122
Barcelona	Guardiola de Berga	Idem	2.ª	2.200	Guardiola de Berga y sus cinco anejos.	—	3.305
Barcelona	San Hipólito de Voltregá	Idem	1.ª	2.750	San Hipólito de Voltregá	—	5.138
Barcelona	Santa Coloma de Cervelló	Idem	4.ª	1.100	Santa Coloma de Cervelló	—	1.288
Barcelona	Suria	Idem	2.ª	2.200	Suria	—	4.297
Cáceres	Berzocana	Idem	1.ª	2.750	Berzocana y sus dos anejos	157	5.222
Cáceres	Montehermoso	Idem	1.ª	2.750	Montehermoso, Aceituna y Valdecobispo	—	6.500
Cáceres	Robledillo de Trujillo	Idem	1.ª	1.100	Robledillo de Trujillo	70	2.989
Cáceres	Serrejón	Idem	4.ª	1.100	Serrejón	—	1.337
Castellón	Albocácer	Idem	2.ª	2.200	Albocácer, Sarratella y Villar de Canes	—	3.079
Castellón	Castellón	Idem	2.ª	2.200	Caudiel y tres anejos	—	4.741
Ciudad Real	Albadalejo	Idem	2.ª	2.200	Albadalejo y Terriches	—	7.174
Ciudad Real	Ciudad Real	Idem	1.ª	2.750	Bolaños	—	7.444
Ciudad Real	Eufemilana	Idem	1.ª	2.750	Eufemilana y Villanerosa	—	9.347
Córdoba	Benamejí	Idem	1.ª	2.750	Benamejí Palenciana	—	7.782
Córdoba	Espiel	Idem	1.ª	2.804,90	Espiel y sus dos anejos	100	4.604
Córdoba	Hornachuelos	Idem	2.ª	2.200	Hornachuelos	—	7.701
Córdoba	Posadas	Idem	1.ª	3.250	Posadas	217	3.927
Córdoba	Villarralito	Idem	2.ª	2.200	Villarralito	—	8.672
Córdoba	Córdoba	Idem	1.ª	2.750	Coristanco	—	11.479
Córdoba	Córdoba	Idem	1.ª	2.750	Oleiros	—	8.183
La Coruña	La Coruña	Idem	1.ª	2.750	Puentedeume	300	10.556
La Coruña	La Coruña	Idem	1.ª	2.750	Teo	300	3.285
La Coruña	La Coruña	Idem	1.ª	1.650	Saíces y El Hito	90	2.923
Cuenca	Saíces	Idem	3.ª	1.650	Albunuelas y su anejo	—	10.075
Granada	Albunuelas	Idem	3.ª	1.650	Albunuelas y su anejo	—	4.190
Granada	Alhama de Granada	Idem	1.ª	2.750	Alhama de Granada	—	1.656
Granada	Maracena	Idem	2.ª	2.200	Maracena	—	1.600
Guadalajara	Cabanillas del Campo	Idem	4.ª	4.600	Cabanillas del Campo y dos anejos	15	1.271
Guadalajara	Azuqueca de Henares	Idem	4.ª	1.100	Azuqueca de Henares	—	2.360
Guadalajara	Chiloeches	Idem	4.ª	6.100	Chiloeches y dos anejos	15	3.356
Guadalajara	Loranca de Tajuña	Idem	4.ª	2.100	Loranca de Tajuña y tres anejos	9	6.076
Guadalajara	Molina de Aragón	Idem	1.ª	2.750	Molina de Aragón y veinte anejos	71	3.356
Guadalajara	Pobo de Dueñas (El)	Idem	3.ª	1.650	Pobo de Dueñas (El) y siete anejos	7	1.188
Guadalajara	Recuenca (El)	Idem	4.ª	4.600	Recuenca (El) y un anejo	6	12.125
Guadalajara	Guadalajara	Idem	4.ª	7.100	Setiles y sus dos anejos	13	2.228
Guadalajara	Guadalajara	Idem	4.ª	1.100	Torija y sus cuatro anejos	—	2.642
Guadalajara	Torija	Idem	3.ª	1.650	Torija y sus cuatro anejos	14	3.925
Guadalajara	Ville de Mesa	Idem	2.ª	2.200	Ville de Mesa y seis anejos	31	4.078
Huesca	Azor	Idem	2.ª	2.200	Azor y sus siete anejos	—	4.833
Huesca	Graus	Idem	2.ª	2.750	Graus y sus diez anejos	—	2.975
Huesca	Panticosa	Idem	3.ª	1.650	Panticosa y siete anejos	—	2.543
Huesca	Peñalba	Idem	3.ª	1.650	Peñalba y un anejo	—	13.520
Jaén	Porcuna	Idem	1.ª	2.750	Porcuna	900	4.358
Jaén	Rus	Idem	1.ª	3.200	Rus	—	7.394
Las Palmas	Firgas	Idem	2.ª	2.200	Firgas	—	3.229
Las Palmas	Mogán	Idem	1.ª	2.750	Mogán y su anejo	—	5.559
León	Castrocontigo	Idem	3.ª	1.650	Castrocontigo	60	2.753
León	Cea	Idem	1.ª	2.750	Cea y sus tres anejos	—	—
León	León	Idem	3.ª	1.650	Total de los Guzmanes y dos anejos	—	—

Lérida	Alcarraz	Idem	3.	1.650	Alcarraz	Idem	3.309
Lérida	Bosost	Idem	3.	1.650	Bosost y sus siete anejos	Idem	3.684
Lérida	Fullola	Idem	3.	1.650	Fullola y un anejo	Idem	2.643
Lérida	Oliana	Idem	2.	2.200	Oliana y sus cuatro anejos	Idem	4.013
Madrid	Ongaña	Idem	1.	2.750	Ongaña y sus nueve anejos	Idem	6.108
Madrid	Collado de Villalba	Idem	2.	2.200	Collado de Villalba y un anejo	Idem	3.313
Madrid	Grifón	Idem	4.	1.100	Grifón y sus cuatro anejos	Idem	2.243
Madrid	Majadahonda	Idem	4.	1.100	Majadahonda	Idem	1.250
Madrid	Perales de Tajuna	Idem	4.	1.100	Perales de Tajuna	Idem	1.395
Madrid	San Lorenzo del Escorial	Idem	1.	2.750	San Lorenzo y Zarzalejo	Idem	6.587
Madrid	San Sebastián de los Reyes	Idem	4.	1.100	San Sebastián de los Reyes	Idem	1.905
Málaga	Almargen	Idem	3.	3.000	Almargen	Idem	2.883
Orense	Alora	Idem	1.	1.650	Alora	Idem	14.468
Orense	Merga (La)	Idem	1.	3.000	Merga	Idem	6.439
Orense	Padrenda	Idem	1.	2.750	Padrenda	Idem	5.270
Palencia	Fuentes de Nava	Idem	3.	1.650	Fuentes de Navas y Autillo de Campos	Idem	2.585
Palencia	Paredes de Navas	Idem	3.	4.440	Paredes de Navas y Cardenosa de Volpejera	Idem	6.093
Pontevedra	Sagenjo	Idem	1.	2.887,50	Sagenjo	Idem	10.935
Salamanca	Espino de la Orpada	Idem	2.	2.200	Espino de los tres anejos	Idem	3.663
Salamanca	Matilla de los Caños del Río	Idem	2.	2.200	Matilla de los Caños del Río y sus tres anejos	Idem	3.648
Salamanca	Rollán	Idem	3.	1.650	Rollán y sus cuatro anejos	Idem	2.567
Salamanca	Veiles (La)	Idem	2.	2.200	La Veiles y sus cuatro anejos	Idem	3.603
S. C. Tenerife	Garachico	Idem	1.	2.750	Garachico y Tanque	Idem	7.324
Segovia	Icod	Idem	1.	3.254,59	Icod	Idem	13.534
Segovia	Cantimpalos	Idem	3.	1.100	Cantimpalos y sus tres anejos	Idem	3.052
Segovia	Fuenterrebollo	Idem	4.	1.100	Fuenterrebollo y Navaila	Idem	1.879
Segovia	Zarzucla del Monte	Idem	3.	1.650	Zarzucla del Monte y sus cuatro anejos	Idem	3.273
Segovia	Valverde del Majano	Idem	3.	1.650	Valverde del Majano y sus tres anejos	Idem	2.549
Sevilla	Pedroso (El)	Idem	2.	2.200	Pedroso (El)	Idem	4.084
Sevilla	La Rinconada	Idem	1.	2.750	La Rinconada	Idem	6.293
Soria	Reznos	Idem	4.	1.100	Reznos y sus cinco anejos	Idem	1.509
Soria	Tarancueña	Idem	4.	1.100	Tarancueña y cinco anejos	Idem	1.794
Tarragona	Bisbal del Panadés	Idem	3.	1.650	Bisbal del Panadés y un anejo	Idem	2.513
Tarragona	Montblanch	Idem	1.	2.750	Montblanch y sus dos anejos	Idem	5.589
Tarragona	San Jaime del Domenys	Idem	3.	1.650	San Jaime del Domenys y un anejo	Idem	2.539
Teruel	Aguayiva	Idem	4.	1.100	Aguayiva	Idem	1.723
Teruel	Cantavieja	Idem	3.	1.650	Cantavieja y su anejo	Idem	3.365
Teruel	Mas de las Matas	Idem	4.	1.100	Mas de las Matas	Idem	4.700
Teruel	Peñarroya de Lastavins	Idem	1.	2.750	Peñarroya y sus cinco anejos	Idem	5.172
Toledo	Mocejón	Idem	2.	2.200	Mocejón y un anejo	Idem	2.108
Toledo	Villasequilla	Idem	3.	1.650	Villasequilla y un anejo	Idem	4.200
Valencia	Buñol	Idem	1.	2.750	Buñol y sus cuatro anejos	Idem	12.933
Valencia	Carcagente	Idem	1.	2.750	Carcagente	Idem	18.023
Valencia	Jarafuel	Idem	1.	2.750	Jarafuel y sus dos anejos	Idem	6.935
Valencia	Manuel	Idem	1.	2.750	Manuel y sus dos anejos	Idem	5.076
Valencia	Villar del Arzobispo	Idem	1.	2.200	Villar del Arzobispo y cinco anejos	Idem	8.020
Zamora	Manganeses de la Lampreana	Idem	2.	2.200	Manganeses de la Lampreana y sus cuatro anejos	Idem	123
Zamora	Alcañices	Idem	2.	2.200	Alcañices, Coadeca y Rabanales	Idem	4.643
Zaragoza	Mara	Idem	2.	2.200	Mara y sus seis anejos	Idem	4.618
Zaragoza	Moros	Idem	4.	1.100	Moros	Idem	4.107
Zaragoza	Tornellas	Idem	4.	1.100	Tornellas y sus tres anejos	Idem	1.446
Zaragoza		Idem		10.000		Idem	2.740

De acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 17 de junio de 1947, todas estas plazas estarán retribuidas, además, con la gratificación de mil quinientas pesetas como mínimo. Madrid, 21 de abril de 1951.—El Director general, J. A. Palanca.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Convocando concurso para proveer una vacante de Arquitecto en esta Dirección General.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Orden ministerial del día 10 del actual, por la que se anuncia concurso para proveer una vacante de Arquitecto en esta Dirección General, y en uso de las facultades que me están conferidas por la misma, he tenido a bien disponer las normas siguientes:

Pueden tomar parte en este concurso libremente, a tenor de lo prevenido en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, por la que se modificó la de 26 de agosto de 1939, los Arquitectos españoles que no excedan de la edad de cuarenta y cinco años en 31 de diciembre del año actual, de cuyo límite quedan exceptuados los que ejerzan dicha profesión como funcionarios públicos y lo soliciten por medio de instancia dirigida al Excmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación, debidamente reintegrada, presentada en el Registro General de este Centro Directivo, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

A la solicitud deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada para el nacido fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial de Madrid, reintegrada con póliza de 1,60 pesetas.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes, reintegrada con póliza de 3,15 pesetas.

c) Certificación de buena conducta y antecedentes, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia, si la hubiere en el punto de residencia, o, en su defecto, por el Alcalde o Comandante del puesto de la Guardia Civil, reintegrada con póliza de 3,15 pesetas.

d) Certificación expedida por el Colegio de Arquitectos, en la que se haga constar que el concursante es colegiado y la conducta profesional del mismo.

e) Declaración jurada del interesado de no estar procesado ni haber sido expulsado o separado del algún Cuerpo o destino del Estado, Provincia o Municipio, y reunir las condiciones generales exigidas por la Ley para ser funcionario público, reintegrada con póliza de 1,60 pesetas.

f) Justificación documental de llevar en el ejercicio de la profesión un tiempo no menor de cinco años.

g) Relación de los trabajos referentes a sus actividades como Arquitecto y justificación de dichos trabajos por el procedimiento que para el solicitante sea más conveniente.

h) La presentación de un anteproyecto de edificio para Correos y Telégrafos, con la Memoria correspondiente, en población de 20.000 habitantes, que deberá redactarse teniendo en cuenta el programa de necesidades de ambos Servicios.

Cualquier omisión o falsedad en los documentos citados dará lugar a la no admisión o separación del interesado en el empleo de que se trata, además de la responsabilidad que proceda exigir.

Los concursantes deberán someterse a reconocimiento de los Inspectores Médicos de esta Dirección General, no pudiendo ser admitidos los que tengan afección del aparato respiratorio o visual, comprendida en los casos de exención que establece para el Cuerpo de Correos la Real Orden de 14 de octubre de 1914. Satisfarán por dicho reconocimiento la cantidad de 50 pesetas.

Para la clasificación de las solicitudes y trabajos presentados se nombrará, oportuna-

mente una Junta Clasificadora integrada por los señores siguientes:

Excmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación

Un Arquitecto de la Dirección General
Un Arquitecto de la Dirección General de Arquitectura.

Un Arquitecto representante del Colegio de Arquitectos.

Los Jefes de las Secciones Centrales de Personal de Correos y Telecomunicación; y el

Jefe de la Sección de Construcciones, que actuará como Secretario.

Esta Junta estudiará libremente los antecedentes de edad, historia profesional, méritos, circunstancias personales de los concursantes y los trabajos presentados, y a la vista de todo ello resolverá la propuesta de elección.

El programa de necesidades para formular un anteproyecto de edificio con destino a los Servicios de Correos y Telecomunicación, en población de 20.000 habitantes, es el siguiente:

En la fachada un rótulo que diga: «Correos y Telégrafos.»

El edificio tendrá tres plantas: Planta de sótano, planta baja y planta de viviendas.

PLANTA DE SÓTANOS

En esta planta se habilitarán locales para los servicios de calefacción, archivos y depósito de material.

PLANTA BAJA

Servicios comunes a Correos y Telégrafos.—Sala de público, con una superficie aproximada de 30 metros cuadrados.

Servicios de Correos.—Apartados (casilleros americanos), con el frente a la Sala del público y el respaldo a Cartería.

1. Cartería y Lista. Superficie 30 metros cuadrados.

2. Sala de manipulación de correspondencia ordinaria. 25 metros cuadrados. En comunicación con el exterior del edificio para la carga y descarga de correspondencia.

3. Servicio de certificados. 25 metros cuadrados.

4. Servicios Bancarios. 29 metros cuadrados.

Despacho del Administrador. 16 metros cuadrados.

Archivo. Para la documentación corriente, 9 metros cuadrados.

Servicios sanitarios. 10 metros cuadrados, con departamentos independientes para el personal técnico y subalterno.

Servicios de Telégrafos.—Cuarto de pilas. Superficie 12 metros cuadrados. Ventilado y próximo a la Sala de Aparatos.

5 Sala de Aparatos. Superficie aproximada 22 metros cuadrados.

Local para personal subalterno. Superficie aproximada 16 metros cuadrados. Contiguo a la Sala de Aparatos.

Despacho del Jefe. Superficie aproximada 16 metros cuadrados.

Archivo. Para la documentación corriente, superficie 9 metros cuadrados.

Servicios sanitarios. Análogos a los que figuran para el personal de Correos.

PLANTA PRINCIPAL

Vivienda del Administrador de Correos. Con las siguientes habitaciones: comedor-sala, dormitorio matrimonio, dormitorio hijos varones, dormitorio hembras, dormitorio para el servicio, cuarto ropero, cocina con termo, despensa y servicios sanitarios con baño.

Vivienda del Jefe de Telégrafos. Las mismas habitaciones que figuran para el Administrador de Correos.

Superficie del solar, unos 350 metros cuadrados. Dos fachadas. Deben emplearse, a ser posible, materiales no intervenidos. El presupuesto debe responder a una tónica de la mayor economía, prescindiéndose de elementos ornamentales, tanto en la fachada como en el interior.

La relación de la Sala de público con los servicios de 1-2-3-4-5 ha de ser por medio de ventanillas sobre un mostrador corrido. Cada uno de los servicios expresados deberá estar aislado no por tabiques opacos, sino por vallas de madera de 1,20 metros de altura.

Madrid, 24 de abril de 1951.—El Director general, Luis Rodríguez.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso la provisión, entre Oficiales de la Administración de Justicia, de una plaza vacante en la Sala primera del Tribunal Supremo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo noveno del Decreto orgánico de los Cuerpos de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, de 19 de noviembre de 1948.

Esta Dirección General anuncia a concurso la provisión, entre Oficiales de la Administración de Justicia, de una plaza vacante en la Sala primera del Tribunal Supremo, remunerada por el sistema de arancel.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso habrán de tener entrada en el Registro General de la Subsecretaría dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los funcionarios que tengan sus destinos en las Islas Canarias, Baleares o Marruecos cursarán sus solicitudes telegráficamente, sin perjuicio de que remitan sus instancias por correo.

Este concurso se regirá por las normas contenidas en el Decreto orgánico de que se ha hecho mérito, teniendo en cuenta la preferencia establecida a favor del personal procedente de los Cuerpos de Oficiales de Sala del Tribunal Supremo, Audiencias Territoriales y Provinciales y, entre ellos, los que hubieran optado por el sistema de retribución arancelaria.

Madrid, 30 de abril de 1951.—El Director general, M. Mariscal de Cante.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes», de Carrión de los Condes, ampliación de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Anselmo Linares, Cura Párroco de Santa María del Camino, de Carrión de los Condes (Palencia) y Patrono Administrador del «Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes», de dicha localidad, en solicitud de que se amplie la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a nuevos bienes de la Institución de que se trata; y

Resultando que el expresado señor, en la representación que ostenta, de Patrono del Asilo de referencia, ha dirigido escrito a este Centro directivo, con fecha 19 de marzo próximo pasado, en el que indica que la Fundación que representa ha adquirido las láminas números 5.863 de 12 de agosto de 1949 y 5.886 de 26 de enero de 1950, y que solicitó se extendiera a ellas la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, ya acordada para otros bienes en el año 1940;

Resultando que según acuerdo de esta

Dirección General de 25 de junio de 1949 la Fundación de la familia Gutiérrez Gómez Escribano «Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes», de Carrión de los Condes, fué declarada exenta del pago de personas jurídicas en cuanto a determinados valores mobiliarios y bienes inmuebles, y que posteriormente, por otro acuerdo de 27 de mayo de 1950 se amplió la exención a otras inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior;

Considerando que concurren en los bienes a que se contrae la petición actual, las mismas circunstancias que se tuvieron en cuenta al dictar los anteriores acuerdos de que se ha hecho mérito, y que también son aplicables los mismos razonamientos para justificar la ampliación de exención que ahora se solicita,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a las láminas números 5.806 de 12 de agosto de 1949 y 5.886 de 26 de enero de 1950, pertenecientes al «Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes», instituida en Carrión de los Condes.

Madrid, 13 de abril de 1951.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Minas y Combustibles

Resolución por la que se declara la cancelación de la concesión directa de explotación «Inesita» núm. 13.259, de la provincia de Huelva.

Visto el expediente de concesión directa de explotación de manganeso «Inesita» núm. 13.259, de la provincia de Huelva, y el informe de la Jefatura del Distrito Minero, proponiendo su cancelación en virtud de no haber presentado el interesado, dentro del plazo legal, el papel de pago al Estado y póliza correspondiente a los derechos de superficie de pertenencias demarcadas y reintegro del título de concesión;

Vista la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando que por la Jefatura del Distrito Minero se ha cumplimentado en forma la notificación al interesado, comunicándole lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, para que dentro del plazo reglamentario presentara los mencionados papel de pago y póliza, con la advertencia de que su incumplimiento motivaría la cancelación del expediente;

Resultando que el interesado no ha cumplido lo dispuesto en mencionado artículo dentro del plazo señalado en el mismo;

Considerando que su incumplimiento es sancionado con la cancelación del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 91 del Reglamento,

Esta Dirección General ha resuelto declarar sin curso y fenecido el expediente de concesión directa de explotación de manganeso «Inesita» núm. 13.259, de la provincia de Huelva, procediéndose a su cancelación y archivo.

Contra esta resolución cabe el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, y una vez transcurrido el plazo legal sin ser interpuesto recurso o fuera resuelto desfavorablemente, se publicará la cancelación

Definitivo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, declarando al mismo tiempo el terreno franco, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 168 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería y advirtiendo que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno designado en el expediente que se cancela, hasta tanto que haya transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, cumplimiento y notificación al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1951.—P. D., José Arango.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Huelva.

Secretaría General Técnica

Resolución sobre métodos de análisis de grasas industriales y jabones.

Excmos. e Ilmos. Sres.: La Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de fecha 16 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18-10-50), dispone en su artículo 30 que por esta Secretaría General Técnica se adoptarán las medidas pertinentes a fin de que se establezca un método oficial de análisis de grasas industriales y jabones, al cual deben adaptarse los Laboratorios oficiales, caso de tener que dirimir divergencias entre compradores y vendedores.

En su virtud,

Esta Secretaría General Técnica, previo informe del Instituto Especial de la Grasa y sus Derivados, del Patronato «Juan de la Cierva» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, ha resuelto que las normas que hayan de servir de pauta a los mencionados Laboratorios para el análisis de las grasas industriales y jabones, en los casos que se indican, sean las que a continuación se publican.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1951.—El Secretario general técnico, Rafael Rubio.

Para superior conocimiento: Excmos señores Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y señor Jefe Nacional del Sindicato Vertical del Olivo. Madrid.

MÉTODOS DE ANALISIS

I) ACEITES Y GRASAS

Agua y materias arrastrables

Método de dosificación del agua y de las materias arrastrables.

Se pesan 20 gramos de cuerpo graso en una cápsula tarada de 8 a 9 cm. de diámetro, de 4 a 5 cm. de profundidad, a ser posible de fondo plano y provista de un pequeño termómetro. Se calienta en el baño de arena con llama débil y se expulsa la humedad, agitando constantemente con ayuda del termómetro, sin sobrepasar de 105° C. Se detiene la operación en el momento en que haya cesado el desprendimiento de burbujas de vapor. Se enfría y se pesa. La pérdida de peso da «agua y materias arrastrables».

Impurezas

Se trata una muestra de 20 gramos de materia grasa fundida, pero no secada (se añade mezclando algunas gotas de agua si la muestra tomada ha sido previamente secada), por 200 c.c. de sulfuro de carbono en un erlenmeyer que se taponará. Se agita y se deja en reposo, a una temperatura de unos 20° C.

Se filtra entonces sobre doble filtro equilibrado o sobre filtro seco tarado. Se lava cuidadosamente con pequeñas cantidades de disolvente hasta que el filtrado quede exento de materia grasa. Se limitan los lavados a la cantidad de disolvente estrictamente necesario. Se seca, hasta peso constante, en estufa a 105° C. El aumento de peso da las «impurezas».

Acidez

La materia grasa es previamente privada de agua, por decantación y filtrado sobre papel, efectuados a una temperatura ligeramente superior al punto de fusión de ciertos constituyentes concretos que hubiesen podido separarse de la materia grasa fluida.

Cinco o diez gramos del filtrado son disueltos en 150 c.c. aproximadamente de una mezcla en partes iguales de alcohol de 95° y de éter etílico, mezcla neutralizada previamente con un líquido alcalino decinormal. Se agita y se procede a la valoración con una solución alcalina acuosa, o mejor alcohólica, de potasa o sosa N/2 (o N/10 en el caso de una acidez débil) en presencia de fenolftaleína.

La acidez, siendo una característica de la sustancia grasa, deberá ser determinada en porcentaje en peso del aceite seco y filtrado. Deberá ser expresada en índice de ácido, es decir, en número de miligramos de potasa cáustica (KOH) necesaria para neutralizar la acidez libre de un gramo de materia grasa. Siendo p el peso de materia grasa empleada en la experiencia, y n el volumen de líquido alcalino necesario para la neutralización y expresado en c.c. de disolución normal, la acidez vendrá dada por la siguiente expresión:

$$I A = \frac{n \times 56,11}{p}$$

Dosificación del insaponificable

Al éter etílico.—Pesar exactamente 5 gramos de materia grasa en un matraz de 250 c.c. y añadir aproximadamente 50 c.c. de potasa alcohólica N/1. El color de la potasa alcohólica no deberá ser más oscuro que el amarillo pajizo. Adaptar el frasco a un refrigerante de refugio, y calentar sobre un baño-maria hirviendo durante una hora y agitando de tiempo en tiempo.

Retirar el matraz del baño, separar el refrigerante y transvasar el contenido del matraz a una ampolla de decantación de 500 c.c. Lavar con 100 c.c. de agua en total.

Enjuáguese el matraz con 100 c.c. de éter etílico (D, 15° = 0, 720-724) y vértase el éter en la ampolla, tápese la ampolla y agítese vigorosamente mientras el contenido se conserve ligeramente caliente, y téngase la ampolla vertical hasta que las dos capas de líquido, se separen limpias (1).

Extraer la capa alcohólica acuosa y verterla en el matraz empleado para la saponificación. Extraer la capa de éter por la parte superior de la ampolla y verterla

(1) En el caso de una emulsión persistente causada por una alcalinidad muy fuerte del medio, se añadirán algunas gotas de ácido clorhídrico N/1.

en una segunda ampolla de decantación de 500 c.c., conteniendo 40 c.c. de agua. Tratar la solución alcohólica acuosa de jabón dos veces más y cada vez con 100 c.c. de éter de la misma manera y reunir las tres fracciones de éter en la segunda ampolla de decantación. Si las fracciones de éter contuviesen materias sólidas en suspensión habría de tener cuidado de filtrarlas, lavando el filtro con un poco de éter. Hacer girar la ampolla que contiene el éter y los 40 c.c. de agua sobre sí misma, sin sacudidas violentas. Después, una vez hecha la separación, viértase el agua de lavado.

Lávase la solución de éter dos veces con 40 c.c. de agua, agitando vigorosamente cada vez. Después lávese sucesivamente con 40 c.c. de potasa acuosa N/2, y aun, por lo menos, dos veces con 40 c.c. de agua. Continúense los lavados con agua hasta que las aguas de lavado no den reacción rosa por adición de una solución de fenolfotaleína.

Transvasar la solución de éter a un matraz tarado, después de evaporar hasta volumen reducido. Añadir 6 c.c. de acetona y retirar completamente el disolvente volátil del matraz con ayuda de una ligera corriente de aire, encontrándose el matraz casi enteramente sumergido; colocarlo oblicuamente y hacerle girar en un baño de agua hirviendo. Termine entonces el secado en la estufa a 100°.

Al llegar a este punto se lleva a una estufa regulada a 100°, manteniendo el matraz en disposición horizontal. Después de un cuarto de hora de permanencia en la estufa se deja enfriar y se pesa; se repiten las pesadas, de cuarto en cuarto de hora, hasta que la pérdida de peso entre dos pesadas consecutivas sea inferior al 0,10 por 100. Si este resultado no se obtiene después de tres períodos de secado, hay razón para suponer la presencia de materias insaponificables extrañas al insaponificable natural.

Disolver el contenido en 20 c.c. de alcohol de 95°, hervido y neutralizado, y valorar con una disolución N/10 de potasa alcohólica en presencia de fenolfotaleína.

Si la valoración así obtenida no excede de 0,1 c.c., calcular la proporción de materia insaponificable en la materia grasa dividiendo el peso del residuo obtenido por el peso de la muestra ensayada y multiplicar por 100. Si la valoración excede de 0,1 c.c., la dosificación debe ser comenzada de nuevo.

Índice de saponificación

Soluciones necesarias:

a) Solución N/2 de ácido clorhídrico.
b) Solución N/2 de KOH en alcohol de 95°. Esta solución se decanta después de estar en reposo en un frasco de vidrio pardo o amarillo, provisto de tapón de caucho.

Para la determinación del índice de saponificación se pesa exactamente en una ampolla de 200 c.c., aproximadamente, de vidrio difícilmente atacable por los álcalis, 2 gr., aproximadamente, de materia grasa. Se añade 25 c.c., exactamente medidos, de KOH alcohólica, y se lleva mediante refrigerante de reflujo a la ebullición, que se mantiene durante media hora agitando de tiempo en tiempo. La solución jabonosa se valora en caliente con CIH N/2, en presencia de fenolfotaleína.

Se hace un ensayo testigo en las mismas condiciones para valorar la disolución de KOH.

Sean C₁ y C₂ el número de centímetros cúbicos de ácido clorhídrico N/2 utilizado en el ensayo testigo y en ensayo con materia grasa, y p el peso de la muestra. El índice de saponificación viene dado por la fórmula

$$I S = \frac{(C_1 - C_2) \times 28,05}{p}$$

Índice de yodo

Debe emplearse siempre una cantidad de reactivo tal que al final de la operación el exceso de halógeno que quede de-

1 g. para un índice	presupuesto de	0 a 30
0,6 » » » »	» »	30 » 50
0,3 » » » »	» »	50 » 100
0,2 » » » »	» »	100 » 150
0,15 » » » »	» »	150 » 200

Método de Wijs. Preparación del reactivo

Se disuelve aproximadamente 9 g. de tricloruro de yodo (ICl₃) en un litro de una mezcla de 700 c.c. de ácido acético glacial (99 por 100) y 300 c.c. de tetracloruro de carbono. Se determina la concentración del halógeno de la manera descrita en otro lugar. (Determinación del halógeno.) Se toma, con una pipeta o con una bureta, 5 c.c. del líquido; se le añaden 5 c.c. de una solución de yoduro de potasa (al 10 por 100, aproximadamente) y 30 c.c. de agua, y se valora con tiosulfato 1/10 N, y con almidón como indicador. Una solución de almidón que puede ser empleada durante largo tiempo sin que se altere, se prepara de la manera siguiente: Se mezclan 5 g. de almidón soluble con 10 mg. de yoduro de mercurio y 30 c.c. de agua, se vierte en un litro de agua hirviendo, se mantienen a la temperatura de ebullición durante tres minutos.

Se añade a continuación 10 gramos de yodo pulverizado y se agita para que se disuelva, hasta que el contenido en halógeno, determinado de la misma manera, haya llegado a vez y media el valor de la primera determinación. Es importante sobrepasar ligeramente este límite, con el fin de estar bien seguros de que no queda ninguna traza de tricloruro de yodo, ya que éste puede hacer la solución inestable y producir reacciones secundarias.

Se filtra o decanta el líquido claro, y puede diluirse con ácido acético glacial o con una mezcla de ácido acético y de tetracloruro de carbono, hasta que 5 c.c. equivalgan precisamente a 10 c.c. de tiosulfato N/10.

Una solución bien preparada, resguardada de la luz y en un frasco bien cerrado, puede servir durante años.

El ácido acético y el tetracloruro de carbono deben estar completamente exentos de materias oxidables. Se puede investigarlas agitando uno o dos centímetros cúbicos de ácido o del tetracloruro con un poco de ácido sulfúrico concentrado y una gota de una solución concentrada de bicromato potásico. No debe dar coloración verde.

Determinación del índice de yodo

Se toma una cantidad de materia grasa tal que después de la reacción debe quedar sin absorber una cantidad de yodo por lo menos del 70% de la cantidad de yodo añadida.

Se introduce esta cantidad, exactamente pesada, en un frasco de 300 a 500 c.c., aproximadamente, con tapón esmerilado, previamente lavado y seco, y se la disuelve en 15 c.c. de tetracloruro de carbono; después se añade, con la ayuda de una bureta, 25 c.c. muy exactamente medidos del reactivo; se tapa, se agita ligeramente y se coloca el frasco al resguardo de la luz durante un tiempo de una o dos horas. (En la mayor parte de los casos, con una hora es suficiente. Para los aceites polimerizados u oxidados son necesarias dos horas). A la terminación de este tiempo se agregan 20 c.c. de una solución al 10% de yoduro de potasio puro (exento de yodo y de yodatos) y aproximadamente 150 c.c. de agua. Se agita y se valora con el tiosulfato de sodio N/10 y una solución de almidón como indicador. Al final de la valoración es preciso agitar fuertemente. Se hace un ensayo testigo al mismo

herá ser, por lo menos, igual a la cantidad de halógeno fijado, lo que obliga a tomar para los 25 c.c. de reactivo empleados, pesos de cuerpo grasoso del orden 32/I.J.

tiempo que el ensayo definitivo. Sean b y a los volúmenes en centímetros cúbicos de líquido de tiosulfato N/10 gastados en el ensayo con el aceite y en el ensayo testigo; p, el peso del aceite de la experiencia. El índice de yodo buscado será:

$$I J = \frac{a - b}{p} \times 1,269$$

Índice de hidroxilo

Reactivo utilizado.

El anhídrido acético y la piridina utilizados deben ser puros y secos.

En un matraz aforado de 100 c.c. se disuelven 25 gramos de anhídrido acético en la piridina, completando el volumen con este último producto. Se mezcla cuidadosamente por agitación.

El reactivo así preparado debe ser conservado al abrigo de la humedad, del ácido carbónico o de vapores ácidos.

Una ligera coloración, debida a la acción de la luz, no altera el reactivo.

No obstante, es preferible conservarlo en frascos de vidrio amarillo oscuro.

Método.

Se utilizan matraces de vidrio de una capacidad aproximada de 150 c.c., siendo las dimensiones del cuello: longitud, 55 mm.; diámetro, 20 mm.

En uno de estos matraces se pesa exactamente una cantidad de materia grasa variable, según el índice de hidroxilo presupuesto y deducido de las tablas que a continuación se indican.

Se añade el volumen, exactamente medido, de reactivo, deducido de las mismas tablas.

Se cubre el matraz con un pequeño embudo, que servirá de refrigerante de reflujo (1).

El matraz se coloca entonces en un baño de glicerina calentado de 95/100°.

El matraz debe sumergirse solamente un centímetro en el baño. Además su cuello debe estar protegido contra el calentamiento por una arandela de cartón provista de un orificio circular por el que pasa el cuello.

Al cabo de una hora se retira el matraz del baño. Después del enfriamiento, se añade por el embudo un centímetro cúbico de agua destilada (2). Se agita.

La mezcla se calienta a consecuencia de la transformación del anhídrido en ácido. Con el fin de acabar esta reacción y de descomponer los anhídridos grasos y mixtos que hayan podido formarse, se coloca de nuevo el matraz en el baño de glicerina durante diez minutos. Por último se deja enfriar a la temperatura ambiente.

Se añaden luego 5 c.c. de alcohol de 95° neutro, lavando las paredes del embudo y el cuello del matraz. Se valora

(1) Se puede utilizar también una ampolla de acetilación adaptada por una junta esmerilada a un tubo formando refrigerante de reflujo. En este caso, el calentamiento podrá tener lugar sobre baño-maria hirviendo; el agua que sirve para la descomposición de los anhídridos se añadirá por la parte superior del refrigerante. Lo mismo se procederá con el alcohol que se utilice para lavar el tubo refrigerante y el cuello de la ampolla.

(2) La adición de agua puede producir un enturbiamiento. Se homogeneiza entonces el líquido añadiendo un poco de piridina.

con ayuda de un líquido alcohólico de potasa N/2 en presencia de fenolftaleína (o de azul alcalino 6B cuando el medio está fuertemente coloreado en pardo). Sea *b* el número de c. c. de líquido N/2 utilizado para la valoración.

Simultáneamente se hace en idénticas condiciones y utilizando el mismo indicador, pero sin materia grasa un ensayo testigo, del que resulta una utilización de *a* c. c. de líquido N/2.

Cálculo.

Sea *e* el peso en gramos de la muestra de materia grasa se tendrá:

$$\text{Índice de hidroxilo} = \frac{28.055 \times (a - b)}{e} + \text{índice de ácido.}$$

Se observará que el primer término de la suma puede ser negativo.

Muestras a utilizar — Índice presupuesto	Volumen de reactivo en c. c.	Muestra en gramos
10 — 100	5	2'0
100 — 150	5	1'5
150 — 200	5	1'0
200 — 250	5	0'75
250 — 300	5 ó 10	0'6 ó 1,2
300 — 350	10	1'0
— 700	15	0'75
— 950	15	0'50
— 1.500	15	0'30
— 2.000	15	0'20

Ácidos oxidados.

a) Saponificación y extracción del insaponificable.

Se tratan 5 gramos de materia, como se indica en el método de dosificación del insaponificable por el éter etílico, hasta agotamiento de la disolución hidroalcohólica del jabón por el éter y hasta los dos primeros lavados.

Verter la solución hidroalcohólica en una cápsula de porcelana de unos 500 centímetros cúbicos; añadir el agua procedente de los dos primeros lavados del éter.

Hiérvese hasta que queden eliminadas las trazas del éter disueltas en alcohol en su totalidad.

b) Descomposición de los jabones por el ácido clorhídrico.

Viértase el contenido de la cápsula en una ampolla de 500 c. c., lavando la cápsula por pequeñas cantidades de agua para que el volumen total de líquido en la ampolla sea alrededor de 150 c. c.

Añadir ácido clorhídrico N/1 en ligero exceso: 51 c. c.

Agitar dos minutos. Asegurarse de que después de agitado no queda espuma. Si no, añadir un poco de ácido clorhídrico.

c) Separación de los ácidos oxidados por el éter de petróleo 35/50.

Añadir a la solución precedente éter de petróleo 35/50: 100 c. c.

Agitar un minuto, abriendo dos o tres veces la ampolla para hacer bajar la presión.

Reposar: una noche.
Decantar el agua ácida.

Filtrar la solución de éter de petróleo sobre un filtro sin pliegues número 122 m. naranja, de 90 mm. de diámetro.

Los ácidos oxidados se adhieren generalmente a las paredes de la ampolla y aparecen bajo la forma de una masa rojo oscuro.

En el caso en que fuesen abundantes, hacer pasar el éter de petróleo por la

parte superior de la ampolla para evitar que obturen la llave. Lavar dos veces la ampolla, cada vez con 25 c. c. de éter de petróleo que se pasa por el filtro.

Lavar con éter de petróleo:
— el tubo de vaciado de la ampolla y el embudo: 10 c. c.

— el cubillo del embudo: 5 c. c.

Secar el exterior del cubillo del embudo y del tubo de vaciado de la ampolla.

d) Recuperación de los ácidos oxidados por el alcohol.

Disolver en alcohol caliente los ácidos oxidados contenidos en la ampolla.

Una vez: 50 c. c. de alcohol caliente.

Una vez: 25 c. c. de alcohol caliente.

Pasar sucesivamente cada solución caliente por el filtro.

Después, lavar el tubo de vaciado en la ampolla, el filtro y el cubillo del embudo, cada vez con 5 c. c. de alcohol caliente. Recoger las soluciones alcohólicas en una misma cubeta de 350 c. c.

e) Evaporación de alcohol.—Pesado de los ácidos oxidados.

Evaporar el alcohol bajo sombrerete de condensación.

Vigilar la evaporación y concentrar hasta un volumen muy pequeño (algunos centímetros cúbicos).

Colocar el residuo en un crisol de porcelana cilíndrico, tarado (altura, 45 milímetros; diámetro, 40 milímetros), utilizando pequeñas porciones de éter etílico.

Así se evitan las dificultades presentadas por la evaporación del alcohol, teniendo este disolvente tendencia a subir a lo largo de las paredes del crisol.

Comenzar la evaporación al aire libre y terminarla en el baño-maria; se evaporarán hasta la desaparición del olor de éter y alcohol y aparición de un olor acre.

Colocar el crisol en la estufa, 100° C.: media hora.

Pesar.
Se continuará así hasta peso constante por reposo de una media hora en la estufa a 100° C.

La última pesada da un cierto peso *p*, que representa el peso de los ácidos oxidados, más el de sales minerales arrastradas con los ácidos oxidados. Para eliminarlas, se calcina y se pesa. Sea *p'* el peso de las sales minerales.

El peso de los ácidos oxidados es *p—p'*. Se le refiere a 100 gramos de aceite analizado.

Índice de Reichert-Meissl y Polenske

Observación.—Estos métodos son empíricos y los detalles del procedimiento y el aparato tienen que seguirse exactamente.

A. Aparatos.

1. Probeta graduada de 25 c. c.
2. Aparato de destilación de vidrio con las dimensiones y la forma que indica la figura.

B. Reactivos.

1. Solución de hidróxido sódico al 50% de NaOH en peso. Esta solución debe estar exenta de carbonato, manteniéndola al abrigo del dióxido de carbono. Es aconsejable decantar la solución utilizando el líquido claro.
2. Ácido sulfúrico diluido. Añadir 200 c. c. de ácido (peso específico, 1,84) agua destilada y diluir a un litro.
3. Solución indicadora de fenolftaleína al 1 por 100 en alcohol de 95 por 100.
4. Solución de hidróxido bórico 0,1 N, valorada exactamente.
5. Solución de glicerol-sosa. Añadir 20 c. c. de solución de hidróxido sódico al 50 por 100, a 180 c. c. de glicerina destilada.

6. Piedra pómez. Calentar piezas pequeñas al rojo blanco, sumergir en agua destilada, manteniéndola bajo agua hasta el momento del uso.

7. Solución de hidróxido sódico 0,1 N, valorado exactamente.

8. Alambre de aluminio.

9. Alcohol etílico de 95 por 100.

10. Sulfato de plata.

C. Procedimiento para el índice de Reichert-Meissl.

1. Fundir la muestra, si no estaba ya líquida, y filtrar por un papel de filtro con el fin de eliminar impurezas y humedad.

2. Pesar exactamente 5 gramos en el frasco de destilación de 300 c. c. Añadir 20 c. c. de la solución de glicerol-sosa, y calentar hasta conseguir saponificación completa. Esto viene indicado porque la muestra se hace perfectamente clara. Agitar suavemente el frasco si se forma espuma.

3. Añadir 135 c. c. de agua destilada recientemente hervida gota a gota al principio para evitar la formación de espuma. Seguidamente añadir 5 c. c. de ácido sulfúrico diluido y unas cuantas piezas de piedra pómez.

4. Conectar el frasco al aparato de destilación y destilar sin fusión previa de los ácidos grasos. Dejar el frasco de destilación sobre un cartón de asbesto, provisto en el centro de un orificio de 50 mm. Regular la llama de manera que se recojan aproximadamente 110 c. c. de destilado en un tiempo tan próximo como sea posible a los treinta minutos. El destilado debe caer en el colector a una temperatura que no exceda de los 20° C.

5. Cuando sean recogidos 110 c. c., retirar la llama y sustituir el frasco colector por la probeta de 25 c. c., con el fin de recoger las gotas que pueden caer una vez que sea retirada la llama.

6. Mezclar el contenido del colector agitando suavemente y sumergirlo casi completamente en agua a 15° C. durante quince minutos.

7. Filtrar los 110 c. c. de destilado por un papel de filtro seco de 90 mm. de diámetro. Valorar 100 c. c. con hidróxido sódico 0,1 N, utilizando 0,5 c. c. de indicador, hasta la aparición de un color rosado que persista de dos a tres minutos.

8. Preparar y realizar una determinación en blanco similar en todos los aspectos a la anterior.

Cálculos

El índice de Reichert-Meissl = 1,1 × (valoración de la muestra — valoración del ensayo en blanco).

D. Procedimiento para el índice de Polenske.

1. Eliminar el remanente de los ácidos solubles en agua de los ácidos insolubles que se encuentran sobre el papel de filtro, lavando con tres porciones sucesivas de 15 c. c. de agua destilada, pesando previamente cada una de ellas por el condensador, la probeta de 25 c. c. y el frasco colector de 110 c. c. Estas aguas de lavados se tiran.

2. Disolver los ácidos insolubles repitiendo el proceso de lavado descrito en el párrafo uno, utilizando tres porciones de 15 c. c. de alcohol de 95 por 100, el cual ha sido neutralizado a la fenolftaleína con disolución de hidróxido sódico.

3. Reunir las porciones de alcohol utilizadas en los lavados y valorar con hidróxido sódico 0,1 N, utilizando 0,5 c. c. de indicador, hasta la aparición de un color rosado, que debe persistir de dos a tres minutos.

Cálculos

El índice de Polenske = c. c. de solución 0,1 N de NaOH consumidos.

II) ANALISIS DE GLICERINAS

Cenizas, alcalinidad o acidez y cloruro sódico

A. Aparatos.

1. Frascos colométricos de 100 c.c.
2. Frascos Erlenmeyer de 250 c.c.
3. Cápsulas de evaporación de 75 milímetros de diámetro, preferiblemente de platino.
4. Horno de mufla que pueda ser regulado a 500-550° C., equivalente al rojo sombra.
5. Frascos Erlenmeyer de 250 c.c. con condensador de reflujo, refrigerado con aire o agua. Son preferibles con uniones esmeriladas normalizadas.
6. Papel de filtro sin cenizas.

B. Reactivos.

1. Soluciones de ácido sulfúrico y clorhídrico 0,25 N, valoradas exactamente.
2. Solución de hidróxido sódico 0,25 N, exactamente valorada.
3. Solución indicadora de fenolftaleína al 0,5 por 100 en alcohol etílico de 95 por ciento.
4. Solución indicadora de naranja de metilo al 0,1 por 100 en agua destilada.
5. Solución acuosa de cloruro bórico al 10 por 100. Añadir fenolftaleína y neutralizar antes del uso hasta un color rosa permanente.
6. Solución de nitrato de plata 0,1 N, exactamente valorada.
7. Solución indicadora de cromato potásico al 10 por 100 en agua destilada.

C. Preparación de la muestra.

1. Las muestras conteniendo sales precipitadas, sedimentos o materia en suspensión deben ser calentadas, mezclándose para asegurar homogeneidad. Algunos sedimentos tienden a depositarse en la parte inferior del recipiente y la viscosidad de la glicerina dificulta una dispersión rápida. Cualquier procedimiento de mezcla que asegure una distribución eficaz será satisfactorio. Es necesario una preparación cuidadosa de la muestra para obtener un análisis exacto.

D. Procedimiento.

(a) Cenizas y alcalinidad total.

1. Pesar exactamente dos a cinco gramos de muestra homogénea en una cápsula tarada, la cual se haya calcinado previamente, dejándola enfriar en un desecador.

2. Calentar cuidadosamente sobre la llama pequeña de un mechero de gas con el fin de expulsar el agua. Si la muestra manifiesta tendencia a saltar, colóquese un cono de papel de filtro sin cenizas con el vértice hacia arriba, taponando la cápsula. Expulsar la materia volátil, calcinando hasta la aparición de humos y dejar que arda el residuo lentamente retirando el mechero. Calentar a temperatura baja, que no exceda del rojo sombra, con el fin de evitar la volatilización de los cloruros o formación de sulfuro. Esto puede hacerse eficazmente en un horno de mufla regulado a 500-550° C. La carbonización se prolonga hasta el momento en que el agua no extraiga sustancia coloreada u orgánica soluble.

3. Cuando la masa haya sido convenientemente calcinada, lixiviar con 10 a 15 c.c. de agua destilada caliente y filtrar por un papel de filtro sin cenizas. Lavar la cápsula dos veces con porciones de 10 c.c. de agua caliente, vertiendo los lavados sobre el residuo contenido en el filtro. Dejar escurrir bien.

4. Colocar el papel de filtro con el residuo en la cápsula y calcinar al rojo sombra sobre un mechero, o en una mufla dispuesta a 500-550° C., hasta que toda la materia carbonosa se haya consumido.

5. Recoger el filtrado y los líquidos de lavado en la cápsula fría y evaporar a

sequedad sobre un baño de vapor de agua o agua caliente. Besar a peso constante en una estufa de aire a 130° C. Enfriar a la temperatura de la habitación en un desecador y pesar.

$$\% \text{ de cenizas} = \frac{\text{Peso de cenizas} \times 100}{\text{peso de la muestra}}$$

$$\% \text{ de alcalinidad} =$$

(b) **Alcalinidad cáustica libre o acidez libre.**

1. Disolver 10 c.c. de muestra en 100 c.c. de agua destilada y añadir un centímetro cúbico de solución indicadora de fenolftaleína. Mezclar y observar el color con el fin de determinar si la muestra es ácida o alcalina.

2. Si la muestra es alcalina, determinar alcalinidad cáustica libre como sigue:

Pesar 20 g. de muestra en una vasija volumétrica de 100 c.c., añadir 50 c.c. de agua destilada recientemente hervida y fría, y un exceso, generalmente, no hace

$$\% \text{ de alcalinidad cáustica libre} =$$

4. Si la muestra es ácida, determinar la acidez libre como sigue:

Pesar 10 g. de muestra en un frasco erlenmeyer de 250 c.c., añadir 50 c.c. de agua destilada recientemente hervida y

$$\% \text{ de acidez libre} =$$

(c) Cloruro sódico.

1. Lavar la solución valorada en la determinación de alcalinidad total, D (a) 6, de la cápsula, recoigiéndola en una vasija volumétrica de 100 c.c., con agua destilada. Completar el volumen a 100 c.c. con agua destilada, mezclar y tomar con una pipeta 50 c.c. que se vierten en un frasco erlenmeyer de 250 c.c. Añadir unas

$$\% \text{ de cloruro sódico} = \frac{\text{Valoración} \times \text{normalidad} \times 5,85}{0,5 \times \text{peso de muestra utilizada en D (a) 6}}$$

Residuo total y orgánico a 160° C

Por este método se determina el material que no es volátil a 160° C. Las cenizas inorgánicas están incluidas y tienen que deducirse del residuo total para obtener residuo orgánico.

A. Aparatos

1. Frascos volumétricos de 100 c.c.
2. Cápsulas de Petri u otras similares de vidrio, con un diámetro aproximado de 70 mm. y altura aproximada de 12 mm.
3. Desecador conteniendo un desecante eficaz. El cloruro cálcico no es satisfactorio.
4. Estufa de aire capaz de mantener una temperatura interna uniforme de 160° ± 2° C.

B. Preparación de la muestra

1. Las muestras conteniendo sedimento saño o materia en suspensión deben calentarse, mezclándolas para asegurar la homogeneidad de la muestra. Algunos sedimentos tienden a depositarse en la parte inferior de la vasija y la viscosidad de la glicerina retrasa una dispersión rápida.

Puede emplearse satisfactoriamente cualquier procedimiento de mezcla que asegure una distribución positiva. Con el fin de obtener un análisis exacto, es necesaria una preparación cuidadosa de la muestra.

6. Disolver las cenizas en unos 25 centímetros cúbicos de agua destilada caliente. Enfriar a la temperatura de la habitación, añadir dos o tres gotas de indicador naranja de metilo y valorar hasta el punto final con ácido sulfúrico 0,25 N. Guardar la solución valorada para la determinación de cloruro sódico, si es ésta necesaria.

$$\text{valoración} \times \text{normalidad} \times 3,1$$

$$\text{peso de la muestra}$$

falta más de 25 c.c. de solución neutra de cloruro bórico. Completar el volumen a los 100 c.c. con agua destilada hervida y fría, mezclar bien, cerrar bien la vasija y dejar en reposo hasta que se sedimente el precipitado. Esto puede requerir una noche entera.

3. Tomar con una pipeta de la solución limpia, vertiéndolos en un frasco erlenmeyer de 250 c.c.; añadir 1 c.c. de solución indicadora de fenolftaleína, titulándose inmediatamente hasta la desaparición del color rosa con clorhídrico 0,25 N. El punto final no puede sobreparsearse, y la valoración por retroceso no es admisible.

$$\text{valoración} \times \text{normalidad} \times 2,1$$

$$\text{peso de la muestra} \times 0,5$$

fría, 1 c.c. de solución indicadora de fenolftaleína y valorar hasta la aparición del color rosado con solución de hidróxido sódico 0,25 N.

$$\text{Valoración} \times \text{normalidad} \times 3,1$$

$$\text{peso de la muestra}$$

cuantas gotas de solución indicadora de fenolftaleína y neutralizar utilizando soluciones de hidróxido sódico y ácido sulfúrico 0,25 N dejando la solución muy débilmente ácida. Añadir 1 c.c. de indicador cromato potásico, y valorar, hasta la aparición de un matiz rojizo permanente con solución de nitrato de plata 0,1 N.

$$\text{Valoración} \times \text{normalidad} \times 5,85$$

$$0,5 \times \text{peso de muestra utilizada en D (a) 6}$$

C. Procedimiento para el residuo total

1. Ajustar la alcalinidad de la muestra de modo que la suma del álcali cáustico libre y los carbonatos alcalinos (expresados en Na₂O) sea igual a 0,2 por 100. Esta alcalinidad es necesaria para evitar la pérdida de los ácidos orgánicos. Un exceso de alcalinidad que sobrepase el 0,2 por 100 puede dar lugar a la formación de polígliceroles y debe evitarse, por consiguiente.

2. Pesar 10 g. de muestra en una vasija volumétrica de 100 c.c. y diluir con unos cuantos centímetros cúbicos de agua destilada. Una vez determinada la acidez o alcalinidad (cáustica libre o carbonato), según se indica en el método anterior D (b) y (c), utilizar las ecuaciones siguientes para determinar las cantidades de clorhídrico 1,0 N o carbonato sódico 1 N que es necesario añadir para obtener la alcalinidad deseada:

a) Si la muestra es ácida: c.c. 1,0 N de carbonato sódico que deben añadirse a 10 g. de la muestra =

$$\% \text{ de acidez expresado en Na}_2\text{O} + 0,31$$

b) Si la alcalinidad de la muestra es menor que 0,20 por 100 de Na₂O: c.c. de carbonato sódico 1,0 N que deben añadirse a 10 g. de muestra =

0,20 — 0,20

0,31

% Na₂O = suma de % de alcalinidad cáustica libre y % de alcalinidad al carbonato.

c) Si la alcalinidad de la muestra excede al 0,2 por 100 de Na₂O: c. c. de clorhídrico 1,0 N que deben añadirse a 10 gramos de muestra =

% Na₂O — 0,20

0,21

% de Na₂O = suma de % de alcalinidad cáustica libre y % de alcalinidad al carbonato.

2. Llenar el frasco con agua destilada hasta la marca de los 100 c.c. y mezclar bien. Tomar 10 c.c. con una pipeta y verterlos en una cápsula pesada.

4. Colocar la cápsula en un baño de agua caliente o de vapor, o en una estufa regulada a 100° C. hasta que se haya evaporado la mayor parte del agua. Pasar a los 160° C en estufa y evaporar la mayor parte de la glicerina a una temperatura de 130°-140° C. Esta temperatura se mantiene fácilmente dejando parcialmente abierta la puerta de la estufa. Cuando solamente se percibe un ligero desprendimiento de vapor, sacar la cápsula de la estufa y dejarla enfriar.

5. Añadir 0,5 a 1,0 c.c. de agua destilada. Imprimir a la cápsula un ligero movimiento de rotación con el fin de disolver la mayor cantidad posible de residuo.

6. Evaporar el agua nuevamente como se indica anteriormente en 4.

7. El tiempo requerido para llegar a este punto no tiene importancia, requiriéndose generalmente de dos a tres horas. A partir de este momento, las siguientes instrucciones deben observarse estrictamente.

a. Dejar la cápsula en la estufa a 160° C durante una hora.

b. Sacar la cápsula de la estufa, enfriar, añadir 0,5-1,0 c.c. de agua destilada, evaporar, y calentar durante una hora a 160° C.

c. Sacar de la estufa, enfriar a la temperatura de la habitación en un desecador y pesar.

8. Repetir el tratamiento 7, b y c. hasta una pérdida constante de 1 a 1,5 mg. por hora.

D. Cálculos.

1. Si la muestra es ácida:
Residuo total, % = 100 (A-0,0022 B)-0,0034.

2. Si la muestra es alcalina, con un contenido de Na₂O inferior al 0,2 %.
Residuo total, % = 100 (A-0,0053 C).

3. Si la muestra es alcalina y contiene más del 0,2 % de Na₂O:

a) Cuando la alcalinidad al carbonato es menor que 0,2 %, expresado en Na₂O, siendo el resto alcalinidad cáustica:
Residuo total, % = 100 (A-0,0018 D).

b) Cuando toda la alcalinidad es debida al carbonato:
Residuo total, % = 100 (A-0,0005-D).

c) Cuando la alcalinidad al carbonato excede al 0,2 % en Na₂O, existiendo también alcalinidad cáustica:

Residuo total, % = 100 A - (0,0058 E + 0,0016 F)

A = peso del residuo obtenido en C, B = c. c. de carbonato sódico 1 N, agregado para neutralizar 10 gramos de glicerina en C, 2, a (no se incluye el término 0,65).

C = c. c. de carbonato sódico 1 N, agregado a 10 gramos de glicerina en C, 2, b.

D = c. c. de clorhídrico 1 N, agregado a 10 grms. de glicerina en C, 2, c.

E = % de alcalinidad cáustica expresada en Na₂O.

Residuo orgánico no volátil a 160° C.

Sustraer las cenizas, obtenidas por el método antes indicado, del residuo total a 160° C. para obtener el residuo orgánico no volátil a 160° C.

Glicerol

MÉTODO AL DICROMATO

A. Aparatos.

1. Frascos volumétricos de 100, 250 y 1.000 c. c.
2. Frascos erlenmeyer de 500 c. c.
3. Pipeta de 25 c. c.
4. Probeta graduada de 25 c. c.
5. Placa de gotas de porcelana.
6. Pesa-substancia, con cierre esmerilado, de 25 a 50 c. c.

B. Reactivos.

1. Dicromato potásico purificado. El dicromato potásico se pulveriza finamente, secándolo hasta peso constante a unos 110° C antes del uso. Disolver 7,4543 gramos en agua destilada y completar hasta un litro a 25° C. Cada c. c. de esta solución es equivalente a 0,001 gramos de glicerol.

2. Carbonato de plata, preparado en la cantidad necesaria para cada ensayo, a partir de 140 c. c. de solución de sulfato

$$3,7272 + (0,007454 \times \text{c. c. K}_2\text{Cr}_2\text{O}_7 \text{ utilizado}) = C$$

g. de sulfato ferroso amónico utilizado

C = g. de dicromato equivalente a 1 g. de sulfato ferroso amónico.

0,5 — 0,001 (c. c. K₂Cr₂O₇ utilizado) = D
g. de sulfato ferroso amónico utilizado

D = g. de glicerol, equivalente a 1 g. de sulfato ferroso amónico.

C. Preparación de la muestra.

1. Las muestras conteniendo sales separadas, sedimentos o materias en suspensión, deben ser calentadas y mezcladas para asegurar su homogeneidad. Algunos sedimentos tienden a depositarse en el fondo de la vasija, y la viscosidad de la glicerina retrasa una dispersión rápida. Es satisfactorio cualquier procedimiento de mezcla que asegure una distribución positiva. Con el fin de obtener un análisis exacto es necesario una preparación cuidadosa de la muestra.

D. Procedimiento.

1. Pesar 20 g. (o una cantidad que no exceda de 16 g. de glicerina real) de la muestra, en una vasija volumétrica de 250 c.c.; diluir a 250 c.c. con agua destilada y mezclar bien. Pasar 25 c.c. con una pipeta a un frasco de 100 c.c.

2. Añadir el carbonato de plata y dejar en reposo, agitando de vez en cuando durante diez minutos, aproximadamente. Seguidamente, añadir un ligero exceso, aproximadamente de 5 c.c. en la mayor parte de los casos de solución de subacetato de plomo, y dejar en reposo durante unos minutos.

3. Diluir con agua destilada a 100 c.c., y añadir 0,15 c.c. para compensar el volumen del precipitado.

4. Mezclar y filtrar por un papel de filtro seco en un frasco erlenmeyer seco.

$$[(3,7272 + 0,0074543 A) - BC] \times 13,415$$

% de glicerol = $\frac{\text{peso de la muestra} \times 0,025}{\text{peso de la muestra} \times 0,025}$

A = c.c. consumidos en la solución de dicromato.

B = g. utilizados de sulfato ferroso amónico.

de plata 0,25 %, por precipitación con un volumen aproximado de 4,9 c.c. de solución de carbonato sódico 1 N. Debe utilizarse un poco menos de la cantidad calculada de esta solución, debido a que un exceso evita una sedimentación rápida. Sedimentar, decantar y lavar una vez por decantación.

3. Solución de subacetato de plomo: hervir una solución al 10 % de acetato de plomo con un exceso de óxido de plomo durante una hora, manteniendo el volumen constante. Filtrar en caliente. Despreciar el precipitado y conservar la solución fuera del contacto con carbónico.

4. Solución indicadora de ferricianuro potásico, aproximadamente al 0,1 %, en agua destilada.

5. Acido sulfúrico 1 : 1 y 1 : 4. Diluir un volumen de ácido sulfúrico (peso específico 1,84) con 1 y 4 volúmenes de agua destilada.

6. Sulfato ferroso amónico, valorando cada lote con dicromato potásico, como sigue: Disolver 3,7272 gramos de dicromato en 50 c.c. de agua destilada. Añadir 50 c.c. de ácido sulfúrico 1 : 1, y seguidamente pesar con exactitud un pequeño exceso de sulfato ferroso amónico en un pesa-substancia. Titular el exceso de sulfato ferroso amónico con la solución de dicromato citada anteriormente, y calcular el título de la sal ferroso expresada en glicerol o dicromato.

Tirar los primeros diez c.c. del filtrado y volver a filtrar el resto si el líquido no aparece claro.

5. Ensayar una porción del filtrado con un poco de solución de subacetato de plomo. Si se forma algún precipitado es necesario comenzar nuevamente con otra porción de 25 c.c., según se indica en D.1, añadiendo 6 c. c. de solución de subacetato de plomo. Debe evitarse un gran exceso de subacetato.

6. Tomar con una pipeta 25 c.c. del filtrado, que se depositan en un frasco erlenmeyer de 500 c.c. Añadir 12 gotas de ácido sulfúrico diluido 1 : 4, con el fin de precipitar el exceso de plomo como sulfato de plomo. Añadir 3,7272 g. de dicromato potásico. Arrastrar el dicromato con 25 c.c. de agua destilada y agitar hasta que el dicromato se haya disuelto.

7. Añadir 50 c.c. de ácido sulfúrico 1 : 1, y sumergir la vasija en un baño de agua hirviendo durante dos horas. Proteger el contenido de la vasija contra el polvo y los vapores orgánicos, tales como los de alcohol. La concentración del ácido y el tiempo de oxidación son importantes.

8. Enfriar a la temperatura de la habitación y seguidamente añadir un exceso pesado de sulfato ferroso amónico. Valorar el exceso de sulfato ferroso amónico con la solución tipo dicromato, utilizando ferricianuro potásico como indicador, en una placa de gotas, hasta obtener reacción negativa de las sales ferrosas, lo que viene indicado por la no aparición de un color verdoso.

E. Cálculos.

1 g. de glicerol = 7,4543 g. de dicromato potásico

1 g. de dicromato potásico = 0,13415 g. de glicerol.

C = g. de dicromato, equivalente a 1 g. de sulfato ferroso amónico obtenido a partir de B.

III) JABONES

Humedad

Método de la estufa.

Se pesan unos 10 gramos de jabón en una cápsula de fondo plano de 8 a 9 centímetros de diámetro y de 4 a 5 centímetros de profundidad, provista de un pequeño agitador y tarada.

Para esta pesada debe emplearse el jabón rallado o cortado en escamas muy finas. En el caso en que lo requiera la consistencia del jabón, se añadirá un peso conocido de piedra pómez o de arena previamente desecada.

Se coloca en estufa regulada entre 100 y 105° C., sin sobrepasar esta última temperatura, y al cabo de una hora, se aplastan con el agitador las ampollas que puedan producirse, de manera que la masa se pulverice.

Se lleva de nuevo a la estufa, hasta que, entre dos ensayos sucesivos hechos con una hora de intervalo, se observe una pérdida de peso de 0,01 gramos como máximo.

La pérdida de peso da el contenido actual en agua.

Sea p el peso del jabón ensayado; p' , el peso después de la desecación, el contenido actual en agua será:

$$\frac{p - p'}{p} \times 100 \%$$

Si P_1 es el peso del trozo a su salida de troqueles y P , su peso en el momento del análisis, el contenido en humedad del jabón inicial será:

$$\left(1 - \frac{p'}{p} \times \frac{P_1}{P}\right) \times 100 \%$$

Substancias extrañas insolubles en alcohol

Examen cualitativo de los jabones

En un matraz taponado, provisto de un tubo de vidrio que desempeña el papel de refrigerante ascendente, se calientan unos 5 g. del jabón a estudiar con 100 centímetros cúbicos de alcohol de 95° (de manera que queden en disolución las pequeñas cantidades de carbonato sódico y de cloruro sódico que deben ser consideradas como constituyentes normales de todos los jabones); la porción no disuelta es debida a la presencia de substancias extrañas al jabón.

Examen cuantitativo

Se tratan 5 gramos de jabón, previamente desecado, por unos 200 c.c. de alcohol (ver observaciones), hasta disolución completa; se decanta en caliente sobre un filtro previamente desecado a 100-105° y tarado.

Es conveniente agitar el líquido, a fin de impedir que las impurezas se adhieran al fondo del vaso durante la disolución del jabón. Se hace pasar cuantitativamente el residuo no disuelto al filtro, por medio de pequeñas adiciones de alcohol; después se coloca el matraz que contiene el alcohol, al cual se superpone el filtro, sobre un baño de arena o un baño-maria; se cubre el embudo con un vidrio de reloj y se calienta ligeramente, de manera que el alcohol que destila vaya a condensarse bajo el vidrio de reloj, y al caer de nuevo sobre el filtro elimina las últimas trazas de jabón.

Se coloca el filtro en un pesafiltros, se deseca a 100-105° C., y se pesa; el aumento de peso es debido a las substancias extrañas presentes insolubles en alcohol. El peso se refiere a 100 gramos de jabón.

El residuo recogido en el filtro puede

servir para la investigación del álcali carbonatado y para la identificación de otras substancias extrañas minerales u orgánicas.

El ensayo cuantitativo se realiza con jabón, previamente desecado, utilizando alcohol absoluto, cuando se trata de separar las substancias extrañas totales. Cuando se trata solamente de separar la suma de las substancias extrañas insolubles en alcohol y solubles en agua, se opera con jabón no desecado, por medio de alcohol de 95° (grados Gay-Lussac en volumen).

En el informe de los resultados se indicará la concentración del alcohol utilizado.

Acidos grasos totales brutos

Método del éter etílico

Se disuelve en caliente, en una cápsula, 10 gramos de jabón en 100 c.c. de agua destilada.

Cuando se han disuelto completamente, se vierte la disolución en una ampolla de separación, lavando la cápsula con pequeñas cantidades de agua.

Se agregan 10 c.c., aproximadamente, de ácido sulfúrico a 1/5 para liberar los ácidos grasos.

Se deja enfriar a la temperatura ambiente, y después se agregan 100 c.c. de éter etílico.

Se agita enérgicamente durante un minuto y se deja reposar.

Se dejan caer las aguas ácidas a otra ampolla de separación, donde se repite la operación con 50 c.c. de éter etílico.

Se reúnen los extractos etéreos y se lava hasta la eliminación del ácido mineral, con agua que contiene 10% de cloruro sódico (dos lavados con 50 c.c. cada vez).

La disolución etérea se filtra por un filtro de papel compacto y se recoge en un matraz tarado.

Se destila la casi totalidad del éter a baja temperatura y el residuo se disuelve en unos 20 c.c. de alcohol neutro.

Se neutraliza exactamente con una disolución alcohólica N/2 de sosa en presencia de fenolftaleína (no utilizar la disolución alcohólica de potasa).

Se destila el alcohol, y el jabón residual se seca en la estufa a 120°, hasta peso constante (media hora aproximadamente).

Se apunta el peso del jabón. Se deduce de este peso la cantidad de sosa agregada, expresada en (Na-1), o sea multiplicando por 22 el número de moles de NaOH gastado. Se obtiene así el peso de ácidos grasos brutos totales hidratados contenidos en la toma de ensayo del jabón.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Declarando desiertas varias plazas de Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales que fueron convocadas a concurso de traslado por Orden ministerial de 18 de enero último.

Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso de traslado, de fecha 18 de enero del año en curso, plazas de Auxiliares numerarios vacantes en varias Escuelas de Peritos Industriales,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente del mencionado concurso de traslado.

Segundo. Declarar desiertas las plazas de Auxiliares numerarios de las Escuelas

de Peritos Industriales que no han sido solicitadas en el presente concurso de traslado, y que se detallan a continuación:

Grupo 3.º, «Topografía y Construcción»: Cartagena, Linares y Valencia.

Grupo 5.º, «Dibujo geométrico e Industrial y Oficina técnica»: Linares, Sevilla, Tarrasa y Vigo.

Grupo 6.º, «Economía política, Legislación y Contabilidad»: Tarrasa y Valladolid.

Grupo 9.º, «Motores hidráulicos y térmicos»: Béjar, Santander, Villanueva y Geltrú, y Zaragoza.

Grupo 10, «Electricidad industrial y conocimiento de materiales»: Béjar, Málaga, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Grupo 13, «Tecnología química, Metalurgia y Electroquímica»: Bilbao, Las Palmas y Zaragoza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1951.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Universidad Literaria de Valencia.

Facultad de Medicina

Convocando concurso-oposición para proveer cuatro plazas de Médicos internos, agregados, vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Se convoca a concurso-oposición entre Médicos Licenciados en esta Facultad cuatro plazas de Médicos internos, agregados a los servicios que a continuación se indican:

Una plaza de Médico interno, agregado a los servicios de la cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica (B)».

Una plaza de Médico interno, agregado a los servicios de la cátedra de «Fisiología».

Una plaza de Médico interno, agregado a los servicios de la cátedra de «Histología».

Una plaza de Médico interno, agregado a los servicios de Laboratorio.

Para aspirar a dichas plazas es necesario: Ser Licenciado por esta Facultad de Medicina, no tener ningún cargo oficial retribuido y demostrar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional. Serán méritos preferentes los científicos y los prestados a la Causa Nacional.

Las oposiciones consistirán en un ejercicio práctico que demuestre al Tribunal formado por esta Facultad las condiciones técnicas del aspirante.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Facultad en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las plazas, dotadas con la remuneración de dos mil pesetas anuales, serán por duración de dos años, prorrogables por un máximo de otros dos.

El turno de este concurso-oposición será regulado con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1947, por la que se modifica la de 25 de agosto de 1929 sobre provisión de plazas de la Administración del Estado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de julio de 1947).

Valencia, 28 de marzo de 1951.—El Secretario de la Facultad, Rafael Campos Fillo. — Visto bueno, el Decano, Juan J. García Goyanes.